



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0261

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 23 de Agosto de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROGRAMA INSTITUCIONAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD
EN EDUCACIÓN SUPERIOR 2016-2021

MENSAJE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Para transformar la realidad e impulsar el desarrollo integral y sustentable de nuestro estado, debemos utilizar como herramienta fundamental la planeación. En este marco, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM) y el trabajo realizado en él, cobra una mayor relevancia al ser la instancia armonizadora del Sistema Estatal de Planeación Estratégica. Con la presentación e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2015-2021, se traza el camino y las acciones que serán responsabilidad de todos los integrantes de esta administración estatal.

Hoy la economía del conocimiento y de la innovación es fundamental para impulsar el desarrollo económico y social de un estado. Campeche requiere oportunamente de acciones concretas que nos permitan alentar el desarrollo tecnológico y la innovación como una efectiva herramienta de desarrollo. Fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente mediante el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales y vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con los sectores público, social y privado, se convierten en temas importantes que se busca atender desde la perspectiva integral planteada en el Plan Estatal de Desarrollo.

Es claro que la educación debe ser considerada un pilar del desarrollo de nuestro estado, y herramienta fundamental para aprovechar sus invaluables recursos naturales y culturales, para convertirlos en oportunidades que se traduzcan en la mejora del nivel de vida de todos los campechanos.

En todos los niveles educativos, pero particularmente en la educación superior, los esfuerzos en materia deberán estar orientados hacia una perspectiva integral. Jóvenes preparados con conocimientos de vanguardia, que sean capaces de aprovechar su talento al máximo, representan el principal motor que impulsa el desarrollo, la igualdad y el bienestar social de nuestro estado, a través del recurso más importante que podemos tener, que es su gente.

El objetivo del Programa Institucional de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior es aumentar el acceso y la calidad de la enseñanza y las inversiones en innovación y desarrollo científico y tecnológico, además de mejorar la gestión institucional del sistema público de educación superior del Estado de Campeche.

Cada uno de nosotros tendremos mucho que aportar para el logro de la visión del Campeche que nuestro gobernador nos ha compartido; el trabajo, la colaboración y las aportaciones de todos para lograr lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, serán de gran importancia para que CAMPECHE logre CRECER EN GRANDE.

Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán
Secretario de Educación

MARCO NORMATIVO

En la Ley de Planeación para el Estado de Campeche en los artículos 29, 30, 35, 39 y 40, se señala la responsabilidad de la planeación para el desarrollo estatal, formulación, instrumentación, control y evaluación del PED y los programas que se derivan de este.

La Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Campeche, Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación son ordenamientos que establecen la obligación a la Secretaría de formular planes institucionales y especiales a través de los cuales se de atención a los temas prioritarios del sector educativo; en dichos programas se deben integrar los objetivos, estrategias y líneas de acción de instituciones educativas públicas y privadas para contribuir con el desarrollo educativo.

En este sentido el Programa Institucional de Mejoramiento de la Calidad en Educación Superior 2016-2021, ha sido concebido para articular de manera integral las actividades de las dependencias, instituciones y organismos que participan en la labor educativa del nivel superior en Campeche, en estricto apego a los lineamientos establecidos en el PED 2015-2021. Asimismo, atiende a lo señalado en la meta nacional del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 "México con Educación de Calidad" y a las acciones transversales, incidiendo de esta manera en la calidad, equidad y pertinencia educativa.

Marco normativo aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Campeche

Leyes y Códigos Estatales

- Ley de Educación del Estado de Campeche
- Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Campeche
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche
- Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche
- Ley de Archivos del Estado
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios
- Ley de Planeación para el Estado de Campeche.
- Ley de Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de Campeche.
- Ley de Educación ambiental del Estado de Campeche
- Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- Ley de bienes del Estado de Campeche y sus municipios.
- Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche.
- Ley Constitutiva del Reconocimiento al Maestro Emérito Campechano
- Ley Reglamentaria del Art. 5º. de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley de la Juventud del Estado de Campeche.
- Ley de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche.
- Ley de Protección de Adultos Mayores del Estado de Campeche.
- Ley Integral para personas con Discapacidad.
- Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.
- Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche.
- Ley para la Igualdad de hombres y mujeres del Estado de Campeche
- Ley de Entrega Recepción del Despacho de titulares.

- Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Campeche.

Leyes Federales

- Ley General de Infraestructura Física Educativa
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
- Ley General de Educación
- Ley Reglamentaria del Artículo 5 de la Constitución Relativo al Ejercicio de las Profesiones.
- Ley Federal de Telecomunicaciones.

Planes y Programas (Estatad y Nacional):

- Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015-2021.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018.

Reglamentos (Estatales y Federales)

- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública
- Reglamento de bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche.
- Condiciones generales de trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Lineamientos y Manuales (Estatales)

- Lineamientos para la Elaboración del Manual de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal
- Lineamientos Generales para la venta de alimentos y bebidas en todas las escuelas públicas y privadas.
- Lineamientos para la protección de datos personales en el estado de Campeche.
- Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos Públicos del Estado de Campeche
- Manual de Organización de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte
- Manual de Seguridad Escolar
- Manual de Viáticos y Pasajes

DIAGNÓSTICO

A pesar de los avances, Campeche enfrenta dos grandes retos en materia de educación: abatir la exclusión que genera el propio sistema educativo, así como las características geográficas de nuestra entidad, y mejorar la calidad educativa para todos los niveles y grupos de la población.

El Estado presenta un grado promedio de escolaridad de su población de 8.5 años en el sistema de educación formal, apenas un .1 puntos debajo de la media nacional; sin embargo, elevar el nivel educativo es uno de los objetivos más importantes considerando que la educación es motor del desarrollo del estado.

Durante el ciclo escolar 2014-2015, en las Instituciones de Educación Superior (IES) se contó con una matrícula total de 33 mil 595 alumnos de los cuales: 24 mil 386 pertenecen a escuelas públicas, esto es, el 72.59 por ciento; y nueve mil 209 son de escuelas particulares que corresponden al 27.41 por ciento.

Asimismo, de ésta matrícula: 24 mil 005 son estudiantes de licenciatura; mil 860 pertenecen a Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado (TSU/PA); mil 242 de normales; y seis mil 488 de posgrado.

Respecto a los Institutos de Posgrado y Especialidades (IPES) la matrícula se distribuye en: tres mil 304 de licenciatura (40.22%); TSU/PA, 186 (2.02%); Educación normal, 82 (0.89%); y Posgrado, cinco mil 237 (56.87%).

1. Cobertura e inclusión educativa

La cobertura actualmente es de 33.5% en el ciclo 2014-2015, la cual incluye tanto la modalidad escolarizada como la no escolarizada.

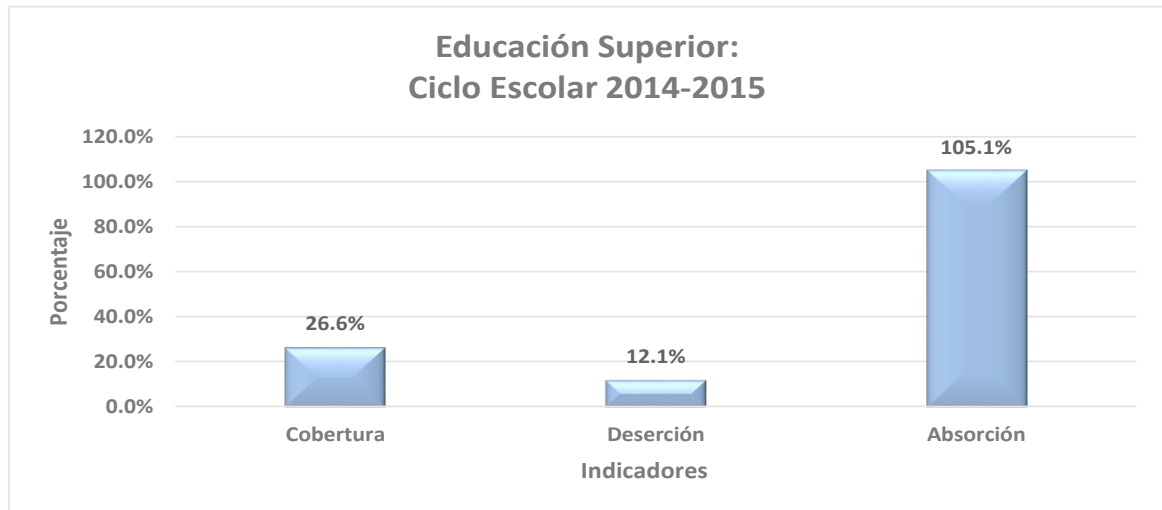
La matrícula en Instituciones Públicas de Educación Superior en el ciclo 2014-2015 es de 24 mil 386 alumnos, mientras que en Instituciones privadas la matrícula es de 9 mil 209 alumnos, lo que representa un 72.5 por ciento y 27.5 por ciento respectivamente del total de alumnos de educación superior en el Estado.

La participación de todas las IPES es muy necesaria para que la educación del país y sobretodo del estado, presente cambios favorables que permitan su desarrollo no sólo en el sector educativo sino en todos los sectores.

Ofrecer Educación Media Superior a todos los jóvenes para alcanzar la meta de que al 2020, el cien por ciento de aquellos que están en edad de cursarla, lo hagan, lo cual repercutirá en que la demanda que se tenga en educación superior sea mayor que con la que se cuenta actualmente.

El impulsar la cobertura de nivel superior en los 11 municipios del Estado asegura el acceso a la educación profesional a más jóvenes del interior del Estado.

Los índices de cobertura, deserción y absorción en educación superior de la entidad presentan frecuencias variables, de acuerdo a las características propias de los diferentes municipios, mismos que se detallan a continuación:



Fuente: indicadores preliminares SEDUC

2. Formación Docente

En el 2014-2015, el personal académico en educación superior fue de dos mil 704 docentes, lo que representa poco más del 15.9 por ciento del total de docente en la Entidad.

La planta académica estatal representa un universo plural y muy diversificado. Existe consenso en que la mayor formación académica de los docentes constituye una condición fundamental para mejorar la calidad de la Educación Superior. Este nivel educativo aún no se apoya cabalmente en los núcleos y programas académicos que podrían operar como nodos regionales para la formación, actualización y capacitación docente. Falta fortalecer y apoyar de manera sistemática y eficaz, a las nuevas tecnologías de la información para promover cursos y servicios de actualización académica a distancia entre diversas instituciones. Independientemente a estos aspectos, se debe considerar la opción de incluir un mayor número de profesores de tiempo completo en las Instituciones de Educación Superior, pues esto les permitirá dedicar toda su atención y capacidad a las clases que imparten, por ende, éstas serán de mejor calidad en su contenido.

En el nivel superior se han promovido vínculos empresa-institución que permiten que los jóvenes estudiantes desarrollen sus conocimientos en un ambiente muy parecido a su entorno laboral. Se procura la mejora continua de los profesores, incentivándolos en su capacitación para que, en las aulas de nuestro estado, enseñen cátedras actuales y precisas, sin dejar de reconocerles y premiar el esfuerzo realizado.

El personal docente que en sí constituye el eje motor de la actividad académica, demanda apoyo para tener los medios que mejoren su práctica educativa.

A través del Consejo de Vinculación, convenios, residencias profesionales y las encuestas de estudio de empleadores, se van detectando las necesidades de capacitación del capital humano para el ámbito laboral.

3. Educación Científica y Tecnológica

La Ciencia, Innovación y Desarrollo Tecnológico es fundamental para el progreso social, económico y sustentable del estado. Con base en los Diagnósticos Estatales de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014, el promedio nacional de inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) en 2012 fue de 218 por entidad

federativa, mientras que en Campeche existen 46 inscritos. El 60.9 por ciento de estos registros son empresas, el 17.4 por ciento Instituciones de Educación Superior, 10.9 por ciento dependencias de la administración pública y el porcentaje restante son personas físicas con actividad empresarial e instituciones no lucrativas.

El desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado se ha visto marcado por la creación del Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COESICYDET) en 1995, y con la Promulgación de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Campeche en 2007. Dentro de los objetivos generales que persigue dicho Consejo se encuentran:

- Promover, apoyar e impulsar el avance científico y tecnológico, a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico en la entidad.
- Formular normas y criterios para la elaboración de programas de formación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, a través de la coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como representantes de los sectores social y privado, para establecer mecanismos que permitan acciones de capacitación y actualización de los recursos humanos en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
- Impulsar la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En lo que se refiere a las infraestructuras de ciencia, tecnología e innovación, durante la última década Campeche se ha visto reforzado con la creación de nuevas instituciones académicas. Adicionalmente, se está impulsando la creación de una subsede del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) enfocada al sector petrolero, proyecto que deberá ser consolidado.

Actualmente, cabe destacar la existencia de ocho instituciones de investigación en el Estado de Campeche, enfocadas fundamentalmente al estudio de ciencias marinas, ecológicas y sustentables: Universidad Autónoma de Campeche (UAC), Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR), Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche (ITESCAM), Colegio de Posgraduados en Ciencias Agrícolas (COLPOS), Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Por su parte, el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), que se enfoca en la principal actividad productiva del Estado, cuenta con líneas de investigación en extracción minera en aguas profundas, geofísica, ingeniería molecular, recuperación de hidrocarburos y procesos de transformación.

La infraestructura científica y tecnológica se compone por el número de instituciones de educación superior, el número de centros de investigación, así como también el número de instituciones con programas de posgrado, el número de becas otorgadas para estudios de posgrado, etcétera. En la medida que un estado cuente con una infraestructura científica y tecnológica completa estará en la posibilidad de desarrollar Ciencia y Tecnología que promueva el desarrollo de la misma entidad.

El Sistema Nacional de Investigadores (SNI) tiene por objeto promover y fortalecer, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica, y la innovación que se produce en el país. El Sistema contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social. El número de Investigadores incorporados en el SNI se vuelve un importante indicador del avance del estado en esta materia.

En 2015, el estado contaba con 133 investigadores incorporados al Sistema Nacional de Investigadores.

Investigadores por Área del Conocimiento Según Nivel del Sistema Nacional de Investigadores					
Área del Conocimiento	Nivel del Sistema Nacional de Investigadores				Total por Área
	Candidatos	1	2	3	
Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra	6	13	2		21
Biología y Química	5	14	3		22
Medicina y Ciencias de la Salud		5	2		7
Humanidades y Ciencias de la Conducta	2	11	1	1	15
Ciencias Sociales	4	7	1		12
Biotecnología y Ciencias Agropecuarias	6	19	1	1	27
Ingeniería	8	17	4		29
Total	31	86	14	2	133

Fuente: snie.sep.gob.mx

La productividad científica de un investigador se puede medir con el número de publicaciones realizadas por investigador, la cantidad de citas recibidas en cada una de estas investigaciones, aunque también pueden ser consideradas las patentes generadas por los investigadores o inventores.

En 2008 la entidad no contaba con una institución donde se impartieran programas de posgrado incorporados al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC). En 2010 el estado logró tener tres programas de posgrado PNPC de nivel maestría, en dos instituciones de educación superior, instituciones que al mismo tiempo albergan 69% de los investigadores SNI de la entidad. Por otra parte, las becas de estudio de posgrado administradas por el CONACyT han representado un crecimiento importante en la Entidad.

4. Calidad de los servicios educativos

El objetivo del Programa Institucional de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior es aumentar el acceso y la calidad de la enseñanza y las inversiones en innovación y desarrollo científico y tecnológico, además de mejorar la gestión institucional del sistema público de educación superior del Estado de Campeche.

- a) Dentro de sus objetivos específicos están:
- i) ayudar a las universidades públicas a aumentar el acceso mediante la inversión en infraestructura para la enseñanza, el aprendizaje y la investigación;
 - ii) aumentar la calidad de la educación superior actualizando las calificaciones docentes y fomentando la evaluación y acreditación, entre otros;
 - iii) aumentar la relevancia de la educación superior concentrando los recursos en asuntos prioritarios clave para el desarrollo del estado,
 - iv) fortalecer la capacidad de gestión y la rendición de cuentas de las universidades públicas.

En educación superior una medida importante para evaluar la calidad de las instituciones, es el número de Programas educativos reconocidos por su calidad o acreditados en el nivel 1, bien por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), o bien por algún organismo reconocido por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior

(COPAES) respectivamente; para el 2015 dicho número es de 52 programas, lo que representa el 37 por ciento de los 141 programas de licenciatura y técnico superior en escuelas públicas. En la siguiente tabla se muestra la cantidad de programas de buena calidad por institución.

Institución	2015
Universidad Autónoma de Campeche	16
Universidad Autónoma de Carmen	18
Universidad Tecnológica de Campeche	5
Instituto Tecnológico Superior de Calkiní	3
Instituto Tecnológico de Chiná	3
Instituto Tecnológico Superior de Escárcega	3
Instituto Tecnológico de Campeche	2
Instituto Campechano	2
Total	52

Por otro lado, la UAC ha sometido programas educativos para ser incluidos en el padrón de programas de Licenciatura de Alto Rendimiento del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL). Para el ciclo escolar 2014-2015, los programas de Contaduría, Enfermería y Administración y Finanzas fueron clasificados en el estándar 2 al poseer más del 60 por ciento de sus estudiantes con testimonio satisfactorio en el Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL). De esta manera, la UAC se ubica como la institución con mayor número de programas con esta distinción. En el nivel posgrado, la UAC mantiene presencia en el PNPC, con la Maestría Multidisciplinaria para el Manejo de la Zona Costero Marina y la Maestría en Ciencias de la Preservación de Materias, ambas con reconocimiento de programa en consolidación por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), siendo la UAC la única institución en el Estado con programas que han alcanzado este estatus, tras reunir los indicadores de un programa con las mejores condiciones requeridas para formar profesionales del más alto nivel.

Desde la inclusión de la UAC en el Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMEX) forma parte de las 27 Universidades con los mejores indicadores de calidad en el país, lo que representa un paso importante que abre nuevas expectativas de crecimiento y consolidación de esta institución y por ende, de la educación que ofrece al Estado. Con base en la mejora continua que se realiza en la, se continuaron los trabajos para fortalecer la certificación de los procesos estratégicos, por lo que cuenta con 125 los procesos educativos y administrativos certificados en el Sistema de Gestión de Calidad por la norma ISO 9001:2008, el Sistema de Gestión Ambiental Yum Kaax por la norma ISO 14001:2004, otorgada por el organismo certificador American Registrar of Management Systems. Asimismo, cuenta con el reconocimiento como Institución Educativa 100% libre de humo de tabaco otorgado por Consejo Estatal Contra las Adicciones, CECA, y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en Campeche, COPRISCAM, en el mes de octubre del año 2011, mismo que actualmente se mantiene vigente.

En el ITESCAM, se obtuvo la recertificación ISO 9001:2008 y se llevó a cabo la auditoria de mantenimiento a la norma ISO 14001:2004; otorgadas por el organismo certificador American Trust Register, S.C. (ATR).

El ITSE recibió en el mes de diciembre de 2014 el reconocimiento por parte del Tecnológico Nacional de México (TecNM) por tener el 100 por ciento de la matrícula en programas de licenciatura acreditables reconocidos por su buena calidad.

De igual forma obtuvo por la Organización de las Américas para la Excelencia Educativa (ODAEE) el reconocimiento internacional IX Premio Sapientiae a la Excelencia Educativa 2015, que refleja la perseverancia y constancia en el camino a la excelencia educativa, siendo esta distinción internacional, un merecido reconocimiento a esfuerzos y logros institucionales, en la loable tarea de la educación y cultura.

El ITSE cuenta con las siguientes certificaciones; Certificación al Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008 a cargo de la casa Certificadora GL Systems Certification Hub México del Certificado QS-371-MX; Certificación en el Modelo de equidad de Género 2003, por medio de Instituto Nacional de las Mujeres, con número de registro MEGINMUJERES12/R/M/105-10, actualmente en proceso de recertificación; Certificación del espacio libre de humo de Tabaco que obtuvo de la Secretaria de Salud a través del Consejo Estatal contra las Adicciones de Campeche (CECA). Certificación al Sistema de Gestión Ambiental Norma ISO 14001-2004 por la empresa Germanischer Lloyd Certification México S de R.L de C.V. (GLC).

El ITESCHAM mantiene las certificaciones del proceso educativo mediante el sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 9001:2008; gestión ambiental bajo la Norma ISO 14001:2004; y el sistema de gestión de equidad de género modelo MEG: 2003.

Actualmente el ITLerma se ha consolidado como una institución a nivel superior con grandes expectativas hacia el futuro sustentando su calidad académica en la certificación del proceso educativo mediante la Norma ISO 9001:2008.

ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS SECTORIALES A LAS METAS ESTATALES

Alineación de los Objetivos y Estrategias del Programa con el PED			
Eje Estratégico 6.3 Aprovechamiento de la Riqueza			
Objetivo Específico del PED	Objetivo Específico del Programa Institucional	Estrategia del Objetivo Específico del PED	Estrategia del Objetivo Específico del Programa Institucional
6.3.4 Asegurar la calidad, la integralidad y la pertinencia de la educación media superior y superior que ofrecen las instituciones educativas del gobierno del estado.	1. Fortalecer y consolidar la calidad de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior.	6.3.4.1 Fomentar y aplicar la cultura de la evaluación externa en las instituciones educativas del estado de Campeche.	1.1. Impulsar la Calidad en la educación superior, a través del fomento a la cultura de la evaluación externa en las instituciones educativas del estado.
		6.3.4.2 Estimular la profesionalización de los docentes y directivos.	1.2. Impulsar la profesionalización y certificación de los docentes y directivos en las instituciones de educación superior del estado.
		6.3.4.4 Favorecer el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, tanto en los procesos académicos como administrativos.	1.3. Consolidar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto en los procesos académicos como administrativos.
		6.3.4.5 Mejorar la infraestructura y el equipamiento de las instituciones de educación media superior y superior.	1.4. Ampliar y mejorar la infraestructura y el equipamiento de las instituciones de educación superior.

Alineación de los Objetivos y Estrategias del Programa con el PED			
Eje Estratégico 6.3 Aprovechamiento de la Riqueza			
Objetivo Específico del PED	Objetivo Específico del Programa Institucional	Estrategia del Objetivo Específico del PED	Estrategia del Objetivo Específico del Programa Institucional
6.3.4 Asegurar la calidad, la integralidad y la pertinencia de la educación media superior y superior que ofrecen las instituciones educativas del gobierno del estado.	2. Fortalecer y consolidar la pertinencia de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior, a través de promover la formación integral de los estudiantes, una educación basada en valores y de intensificar la vinculación con los sectores sociales y productivos del estado.	6.3.4.3 Consolidación de la cobertura de la educación media superior y superior.	2.1 Procurar la pertinencia de los programas de educación superior.
		6.3.4.6 Fomentar una educación basada en valores y competente para el desarrollo económico del estado	2.2. Fortalecer la vinculación con los sectores público, social y privado del estado.
		6.3.4.6 Fomentar una educación basada en valores y competente para el desarrollo económico del estado.	2.3. Fomentar la educación integral en las instituciones de educación superior, a través de actividades extracurriculares y una educación basada en valores.

Alineación de los Objetivos y Estrategias del Programa con el PED			
Eje Estratégico 6.3 Aprovechamiento de la Riqueza			
Objetivo Específico del PED	Objetivo Específico del Programa Institucional	Estrategia del Objetivo Específico del PED	Estrategia del Objetivo Específico del Programa Institucional
6.3.4 Asegurar la calidad, la integralidad y la pertinencia de la educación media superior y superior que ofrecen las instituciones educativas del gobierno del estado.	3. Fortalecer y consolidar la cobertura, promoviendo la inclusión y equidad en las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel superior.	6.3.4.3 Consolidación de la cobertura de la educación media superior y superior.	3.1. Asegurar mayor cobertura en educación superior, entre todos los grupos de la población.
		6.3.4.3 Consolidación de la cobertura de la educación media superior y superior.	3.2. Asegurar el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes, así como la inclusión de los grupos vulnerables

Alineación de los Objetivos y Estrategias del Programa con el PED			
Eje Estratégico 6.3 Aprovechamiento de la Riqueza			
Objetivo Especifico del PED	Objetivo Especifico del Programa Institucional	Estrategia del Objetivo Especifico del PED	Estrategia del Objetivo Especifico del Programa Institucional
6.3.5 Utilizar al desarrollo científico y tecnológico como motor del progreso económico y social sostenible	4. Promover la educación científica y tecnológica al interior de las instituciones de educación superior en el estado, como motor del desarrollo y del progreso económico y social del estado.	6.3.5.1 Estimular la formación de capital humano de alto nivel.	4.1. Fortalecer los programas la formación de capital humano de alto nivel con orientación al desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, al interior de las Instituciones de Educación superior en el estado.
		6.3.5.2. Fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente mediante el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales.	4.1. Fortalecer los programas la formación de capital humano de alto nivel con orientación al desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, al interior de las Instituciones de Educación superior en el estado.
		6.3.5.4. Fortalecer la investigación científica el desarrollo tecnológico en el estado.	4.2. Fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico al interior de las instituciones de educación superior en el estado.
		6.3.5.3. Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con los sectores público, social y privado.	4.3. Establecer estrategias de vinculación entre las instituciones de educación, con los centros de investigación con los sectores público, social y privado.

Alineación de los Objetivos y Estrategias del Programa con el PED			
Eje Estratégico 6.3 Aprovechamiento de la Riqueza			
Objetivo Específico del PED	Objetivo Específico del Programa Institucional	Estrategia del Objetivo Específico del PED	Estrategia del Objetivo Específico del Programa Institucional
6.6.1. Lograr que las acciones del gobierno contribuyan a la equidad entre hombres y mujeres	3. Fortalecer y consolidar la cobertura, promoviendo la inclusión y equidad en las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel superior.	6.6.1.1. Confeccionar un presupuesto público con perspectiva de género.	3.1. Asegurar mayor cobertura en educación superior, entre todos los grupos de la población
		6.6.1.2. Fortalecer los avances obtenidos en el estado	3.2. Asegurar el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes, así como la inclusión de los grupos vulnerables.
6.7.1. Establecer una estrategia institucional para la protección y promoción de los derechos humanos	NA	6.7.1.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.	1. Promover la generación e implementación de normatividad, programas y acciones que promuevan la igualdad de género en las instituciones del sector educativo.
6.7.2. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas o grupos, que se encuentren en vulnerabilidad.	NA	6.7.2.1. Grupos en de Situación Vulnerabilidad.	2. Promover la generación e implementación de normatividad, programas y acciones que promuevan la igualdad y no discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, INCLUYENDO LAS ESTRATEGIAS TRANSVERSALES

OBJETIVO

1. Fortalecer y consolidar la calidad de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior.

ESTRATEGIA

1.1. Impulsar la Calidad en la educación superior, a través del fomento a la cultura de la evaluación externa en las instituciones educativas del estado.

Líneas de acción

- 1.1.1. Promover la evaluación externa de los programas educativos de licenciatura que se imparten en nuestras instituciones de educación superior.
- 1.1.2. Incrementar la cantidad de programas educativos de buena calidad, de las licenciaturas que se imparten en nuestras instituciones de educación superior, por organismos evaluadores, Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y acreditadores reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES).
- 1.1.3. Promover la acreditación internacional de los programas educativos.
- 1.1.4. Promover la implementación de sistemas de gestión de la calidad en las instituciones de formación para el trabajo, educación media superior y superior de nuestro estado, que permita asegurar la calidad de sus servicios académicos y administrativos.
- 1.1.5. Generar y promover la aplicación de un Modelo Estatal de Evaluación para el nivel superior, a través de la estandarización de evaluaciones de ingreso y egreso, que permita identificar las oportunidades de mejora en los alumnos e instituciones.
- 1.1.6. Procurar una estricta aplicación de la normatividad estatal en materia de incorporación de estudios impartidos por los particulares y en el otorgamiento de RVOE.
- 1.1.7. Incrementar las tareas de vigilancia en el cumplimiento de las condiciones conforme a las cuales se otorga la incorporación de estudios.

ESTRATEGIA

1.2. Impulsar la profesionalización y certificación de los docentes y directivos en las instituciones de educación superior del estado.

Líneas de acción

- 1.2.1. Promover la creación y operación de un órgano rector de Innovación y Desarrollo Educativo, para que coordine y regule las actividades de actualización pedagógica y de las disciplinas educativas.
- 1.2.2. Impulsar la participación de los profesores en estudios de posgrado, nacionales e internacionales.
- 1.2.3. Fomentar la capacitación permanente de los docentes en la comprensión y dominio del modelo educativo, la práctica pedagógica y el manejo de las tecnologías de la información, con fines académicos.
- 1.2.4 Promover la implementación de programas de formación y actualización de directivos para la gestión escolar.
- 1.2.5. Impulsar el desarrollo docente y profesional del profesorado (formación, actualización y capacitación), así como la certificación de las competencias laborales y docentes del personal académico.

- 1.2.6. Promover los concursos de oposición como único medio para la selección de docentes que deberán ocupar las plazas vacantes en las instituciones de educación del nivel superior, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- 1.2.7. Impulsar el establecimiento de esquemas de remuneración por méritos, y de estímulos al desempeño, en las instituciones educativas de nivel superior, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- 1.2.8. Promover la participación del profesorado en actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica, así como la obtención del perfil deseable.
- 1.2.9. Promover el intercambio académico y la movilidad de los docentes hacia instituciones nacionales o extranjeras, como parte de su proceso en busca de una mejor capacitación.

ESTRATEGIA

1.3. Consolidar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto en los procesos académicos como administrativos.

Líneas de acción

- 1.3.1. Alentar el uso de las tecnologías de la información con proyectos que ofrezcan oportunidades de acceso a la sociedad del conocimiento.
- 1.3.2. Promover la incorporación y uso de plataformas en línea como soporte para los programas educativos del nivel superior.
- 1.3.3. Impulsar la inversión en las plataformas tecnológicas que requiere la educación en la modalidad no escolarizada –a distancia- y mixta.
- 1.3.4. Impulsar en las instituciones educativas la implementación de soluciones administrativas estandarizadas para el control escolar y la administración, que aseguren la transparencia y eficiencia de esos procesos, coordinadas con las autoridades educativas estatales.
- 1.3.5. Impulsar la creación y operación de un sistema estatal de información estadística para la educación, que permita la concentración e intercambio de información entre instituciones de educación superior con la Secretaría de Educación del Estado.
- 1.3.6. Utilizar las TIC para la formación del personal docente, directivo y de apoyo.
- 1.3.7. Impulsar la conectividad en escuelas, a través de su acceso a tecnologías de la información y la comunicación.
- 1.3.8. Impulsar el acceso de las escuelas a equipamiento y herramientas tecnológicas e innovadoras que contribuyan al aprendizaje de sus estudiantes.

ESTRATEGIA

1.4. Ampliar y mejorar la infraestructura y el equipamiento de las instituciones de educación superior.

Líneas de acción

- 1.4.1. Establecer un sistema que permita mantener actualizado un inventario de la infraestructura y del equipamiento de cada escuela, así como el seguimiento a los proyectos de infraestructura educativa.
- 1.4.2. Impulsar la construcción, ampliación y mejora de los planteles de educación superior para ofrecer educación de calidad.
- 1.4.3. Contar con una adecuada infraestructura educativa en el nivel superior mediante la implementación de programas eficientes de mantenimiento, ampliación, construcción y equipamiento acordes con las necesidades de cada localidad y región del estado.
- 1.4.4. Gestionar y aplicar apoyos para que las escuelas cuenten con instalaciones de conectividad, eléctricas, agua potable e instalaciones hidrosanitarias funcionales y apropiadas para la labor educativa

- 1.4.5. Impulsar la modernización del equipamiento de talleres, laboratorios e instalaciones para realizar actividades físicas, para que permitan cumplir adecuadamente con los planes y programas de estudio establecidos.
- 1.4.6. Impulsar y gestionar la participación en programas para dotar a escuelas y alumnos con el equipo electrónico apropiado para la enseñanza y la administración escolar.
- 1.4.7. Promover la gestión de recursos y participación en programas para que las escuelas tengan acceso a Internet de banda ancha.

OBJETIVO

2. Fortalecer y consolidar la pertinencia de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior, a través de promover la formación integral de los estudiantes, una educación basada en valores y de intensificar la vinculación con los sectores sociales y productivos del estado.

ESTRATEGIA

2.1 Procurar la pertinencia de los programas de educación superior.

Líneas de acción

- 2.2.1. Vigilar que la oferta educativa sea pertinente a los distintos requerimientos sociales, ambientales y productivos del estado y sus distintas regiones.
- 2.2.2. Realizar periódicamente diversos diagnósticos y prospectivas del mercado laboral, para reorientar la oferta de los programas educativos, procurando la actualización de los que tengan baja demanda en el mercado laboral y creando los necesarios para atender la demanda existente.
- 2.2.3. Promover el intercambio académico de docentes y estudiantes con instituciones nacionales e internacionales.
- 2.2.4. Impulsar permanentemente la actualización de los programas acorde a las necesidades del contexto rural, regional y estatal para la productividad.
- 2.2.5. Promover entre los profesores y estudiantes el dominio de una segunda lengua, preferentemente el idioma inglés.

ESTRATEGIA

2.2. Fortalecer la vinculación con los sectores público, social y privado del estado.

Líneas de acción

- 2.2.1. Promover la creación y funcionamiento efectivo de un Comité Estatal que procure la vinculación del sector educativo con el sector productivo del estado, propiciando la participación de asociaciones profesionales y cámaras empresariales.
- 2.2.2. Consolidar los Consejos de Vinculación de las instituciones de educación superior en el estado.
- 2.2.3. Establecer mecanismos de vinculación con los gobiernos municipales, así como con asociaciones y colegios profesionales.
- 2.2.4. Incrementar los convenios de colaboración y alianza estratégica entre los sectores productivos con los programas de educación superior en el estado, asegurando la participación práctica de los estudiantes en sus áreas de estudio.
- 2.2.5. Fortalecer la integración y coordinación de todas las instituciones de educación superior a través de su participación activa en el Comité Estatal de Planeación de la Educación Superior (COEPES)

ESTRATEGIA**2.3. Fomentar la educación integral en las instituciones de educación superior, a través de actividades extracurriculares y una educación basada en valores.****Líneas de acción**

- 2.3.1 Promover la participación de los jóvenes en actividades deportivas y recreativas, así como la participación en competencias deportivas en diferentes disciplinas y ámbitos.
- 2.3.2 Promover la participación de los estudiantes en actividades artísticas, cívicas y culturales, en diferentes disciplinas y ámbitos.
- 2.3.3 Reforzar los valores universales, el desarrollo humano, la ética y la responsabilidad social, como parte de los programas educativos de nivel superior.
- 2.3.4. Promover los valores de respeto y tolerancia para propiciar la sana convivencia y la erradicación de conductas antisociales y la violencia escolar.
- 2.3.5. Fomentar el cuidado sustentable del entorno y emprender acciones que contribuyan a mitigar el cambio climático.
- 2.3.6. Promover la cultura de prevención del delito, la violencia y adicción a las drogas.
- 2.3.7. Desarrollar las competencias interpersonales y ciudadanas de los estudiantes.

OBJETIVO**3. Fortalecer y consolidar la cobertura, promoviendo la inclusión y equidad en las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel superior.****ESTRATEGIA****3.1. Asegurar mayor cobertura en educación superior, entre todos los grupos de la población****Líneas de acción**

- 3.1.1. Gestionar recursos necesarios para procurar que los servicios de educación del nivel superior, lleguen a la población de alta y muy alta marginación, especialmente donde no existan espacios educativos de este nivel..
- 3.1.2. Asegurar el máximo aprovechamiento de la capacidad instalada.
- 3.1.3. Ampliar la oferta educativa en sus diferentes modalidades y niveles, asegurando su pertinencia.
- 3.1.4 Difundir la Oferta educativa de licenciatura y posgrado.
- 3.1.5. Respalda proyectos que consoliden las modalidades semipresencial, abierta y a distancia y los que acerquen y faciliten el acceso y permanencia de los estudiantes del nivel superior.

ESTRATEGIA**3.2. Asegurar el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes, así como la inclusión de los grupos vulnerables.****Líneas de acción**

- 3.2.1. Fomentar la igualdad en el acceso a la educación de la población del estado, mediante acciones que faciliten el acceso y la permanencia en la educación superior de grupos

vulnerables y de perspectiva de género, promovidas a partir del Fondo para la Equidad Educativa.

- 3.2.2. Ampliar el número de becas educativas y de transporte para estudiantes de menores recursos en el nivel medio superior y superior, que permitan asegurar la permanencia de los estudiantes.
- 3.2.3. Promover la inclusión de grupos vulnerables a través de la ampliación y consolidación de los espacios de atención educativa para la inclusión de las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes.
- 3.2.4. Propiciar la participación de los estudiantes pertenecientes a grupos vulnerables en programas de apoyo.
- 3.2.5. Fomentar la sana convivencia social con tolerancia e inclusión.
- 3.2.6. Promover una mayor integración entre los distintos niveles educativos para aumentar la permanencia de los alumnos en el sistema.
- 3.2.7. Fortalecer los programas de tutorías institucionales.
- 3.2.8. Impulsar mecanismos que permitan mejorar el proceso de titulación de los programas de educación superior.

OBJETIVO

4. Promover la educación científica y tecnológica al interior de las instituciones de educación superior en el estado, como motor del desarrollo y del progreso económico y social del estado.

ESTRATEGIA

4.1. Fortalecer los programas para la formación de capital humano de alto nivel con orientación al desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, al interior de las Instituciones de Educación superior en el estado.

Líneas de acción

- 4.1.1 Incrementar la oferta de programas de posgrado, incluyendo nuevas modalidades que incidan en la transformación de la sociedad.
- 4.1.2 Impulsar la incorporación de programas de posgrado al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).
- 4.1.3. Incrementar el número de becas de posgrado en ciencias e ingenierías.
- 4.1.4. Incrementar el número de becarios en programas de posgrado incorporados al PNPC.
- 4.1.5. Fortalecer la participación de estudiantes y profesores en estadías técnicas, foros científicos, eventos de difusión y divulgación de la actividad científica, tecnológica y de innovación, nacionales e internacionales.

ESTRATEGIA

4.2. Fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico al interior de las instituciones de educación superior en el estado.

Líneas de acción

- 4.2.1. Impulsar el ingreso, permanencia y evolución del personal docente en el Sistema Nacional de Investigadores.
- 4.2.2. Impulsar programas que promuevan y fortalezcan el trabajo realizado por los grupos de investigación existentes y fomenten la creación de nuevos en las áreas estratégicas para el estado.

- 4.2.3. Promover la incorporación, permanencia y consolidación de los grupos de trabajo de investigación como cuerpos académicos reconocidos.
- 4.2.4. Promover la participación de los investigadores y grupos de investigación en redes de cooperación nacional e internacional en los temas de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- 4.2.5. Fomentar la generación y participación en programas para fortalecer la infraestructura en las instituciones y centros de investigación científica y tecnológica a nivel estatal.
- 4.2.6. Fomentar el acceso y aprovechamiento de fuentes de financiamiento nacionales e internacionales.
- 4.2.7. Apoyar proyectos para incentivar el desarrollo del talento creativo e innovador.

ESTRATEGIA:

4.3. Establecer estrategias de vinculación entre las instituciones de educación, con los centros de investigación con los sectores público, social y privado.

Líneas de acción

- 4.3.1. Crear programas que faciliten y promuevan la articulación de los esfuerzos y la colaboración con otras instituciones de educación superior, centros de investigación y demás organismos nacionales e internacionales de los sectores público, privado y social, en la investigación científica y desarrollo tecnológico del estado
- 4.3.2. Desarrollar canales que permitan la transferencia de conocimiento al sector productivo a través de la generación de programas de fomento a la vinculación y transferencia de conocimiento.
- 4.3.3. Establecer acuerdos con organismos y dependencias para crear programas que promuevan la generación de pequeñas empresas de alta tecnología y el apoyo a proyectos científicos y tecnológicos que incidan en el progreso de los sectores productivos del estado.
- 4.3.4. Establecer un programa especial de vinculación del sector educativo con el sector energético, para impulsar la formación de los recursos humanos que demandarán las diversas vertientes de éste último.
- 4.3.5. Participar en el diseño e implementación de programas que permitan impulsar el progreso científico y tecnológico en las regiones del estado con base en sus vocaciones específicas.
- 4.3.6. Fortalecer los mecanismos de comunicación y difusión amplia de la investigación científica y tecnológica.

ESTRATEGIAS TRANSVERSALES

ESTRATEGIA

1. Promover la generación e implementación de normatividad, programas y acciones que promuevan la igualdad de género en las instituciones del sector educativo.

Líneas de acción

- 1.1. Modernizar y actualizar el marco jurídico y normativo estatal que fomente la transversalidad, la asignación y ejecución de recursos públicos destinados a las mujeres y a la igualdad de género.
- 1.2. Llevar a cabo diagnósticos que permita identificar el estado del sector y de las instituciones en materia de perspectiva de género.
- 1.3. Implementar acciones específicas para promover la igualdad de género y para la atención de casos de violencia de género en las instituciones educativas.
- 1.4. Promover la generación de normatividad general y al interior de las instituciones educativas que promueva la igualdad de género.
- 1.5. Promover acciones que permitan incrementar la cantidad de mujeres en los niveles de mandos medios y superiores en las dependencias y organismos del sector educativo estatal.
- 1.6. Realizar acciones de sensibilización a los servidores públicos y población en general, para fomentar la no discriminación por género en la actuación de los servidores públicos de las dependencias y organismos del sector educativo estatal.
- 1.7. Promover en las instituciones educativas la implementación de instrumentos estatales, nacionales o internacionales que fomenten la igualdad de género.

ESTRATEGIA

2. Promover la generación e implementación de normatividad, programas y acciones que promuevan la igualdad y no discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción

- 2.1. Establecer mecanismos para la identificación y atención de casos de discriminación y violación a los derechos humanos de los grupos vulnerables.
- 2.2. Promover la generación de normatividad general y al interior de las instituciones educativas que promueva la igualdad y no discriminación de grupos vulnerables
- 2.3. Implementar acciones específicas para la atención de casos de violencia escolar.
- 2.4. Realizar acciones de sensibilización a los servidores públicos y población en general, para disuadir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad.
- 2.5. Establecer mecanismos para seguimiento y acompañamiento en casos de violaciones de los derechos humanos de los grupos vulnerables y que promuevan la implementación de los mismos en las instituciones educativas.
- 2.6. Realizar periódicamente diagnósticos para determinar el avance en materia de respeto a los derechos humanos de personas o grupos en condición de vulnerabilidad.
- 2.7. Promover en las instituciones educativas la implementación de instrumentos estatales, nacionales o internacionales que garanticen el respeto a los derechos humanos.

INDICADORES Y METAS

FICHA DEL INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	1.1 Porcentaje de programas de licenciatura y técnico superior de buena calidad.
OBJETIVO INSTITUCIONAL O TRANSVERSAL	Objetivo 1. Fortalecer y consolidar la calidad de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior.
ESTRATEGIA	1.1. Impulsar la Calidad en la educación superior, a través del fomento a la cultura de la evaluación externa en las instituciones educativas del estado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	La educación superior es un mecanismo por medio del cual se pueden obtener mayores conocimientos y habilidades para hacer frente a la exigencia de estar cada vez mejor preparados. Estudiar una carrera técnica o licenciatura viene acompañado de buenos incentivos. El más importante es el premio salarial, que quiere decir que los jóvenes egresados de una Universidad o Instituto ganan en promedio un salario mayor que aquellos que únicamente llegaron a la preparatoria. La acreditación de los programas educativos como una forma de mejorar su calidad ha sido uno de los temas a debate desde finales del siglo XX e inicios del XXI. Más allá de las discrepancias en torno a sus resultados, la evaluación de los programas educativos es un método que ha comprobado su efectividad y eficiencia para conocer sus fortalezas y áreas de oportunidad, a partir de su vinculación con la universidad de la cual depende, así como con su infraestructura e incluso aspectos particulares como su desarrollo académico y el de su investigación.
OBSERVACIONES	Es el porcentaje de programas educativos que se encuentran acreditados por alguna instancia dedicada a otorgar acreditaciones, o en nivel 1 de CIEES. La fórmula es la siguiente: (Programas de educación superior de buena calidad en el año actual/Total de programas de educación superior evaluables en el estado) x 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	http://www.ses.sep.gob.mx/sitios-de-interes/sistema-nacional-de-evaluacion-acreditacion-y-certificacion
REFERENCIAS ADICIONALES	SEP/Subsecretaria de Educación Superior
LÍNEA BASE	META 2021
21%	60%

FICHA DEL INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	1.2 Porcentaje de docentes y directivos certificados en las instituciones de educación superior.
OBJETIVO INSTITUCIONAL O TRANSVERSAL	Objetivo 1. Fortalecer y consolidar la calidad de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior.
ESTRATEGIA	1.2. Impulsar la profesionalización y certificación de los docentes y directivos en las instituciones de educación superior del estado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Las competencias del personal docente y directivo influyen directamente sobre los resultados de cualquier institución educativa. La formación y capacitación del personal siempre es importante para el desarrollo de una organización; hoy en día es necesario no solo llevar a cabo procesos de formación y capacitación, sino completar ese ciclo a través de la evaluación de dichas competencias por entidades externas que Certifiquen que el docente o directivo logró adquirirla.
OBSERVACIONES	Es el porcentaje de docentes y directivos certificados por alguna instancia dedicada a otorgar certificaciones. La fórmula es la siguiente: (docentes y directivos de educación superior certificados/Total de docentes y directivos en las Instituciones de educación superior en el estado) x 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	Secretaría de Educación del Estado de Campeche- Subsecretaría de Coordinación Educativa.
REFERENCIAS ADICIONALES	Datos recopilados de Instituciones de educación superior
LÍNEA BASE	META 2021
ND	10%

FICHA DEL INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	1.3 Número de alumnos por computadora en las instituciones de educación superior.
OBJETIVO INSTITUCIONAL O TRANSVERSAL	Objetivo 1. Fortalecer y consolidar la calidad de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior.
ESTRATEGIA	1.3. Consolidar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto en los procesos académicos como administrativos.
DESCRIPCIÓN GENERAL	La incorporación de las Tecnologías de Información tanto en los procesos académicos como en los procesos administrativos, permiten a las instituciones un mejor desempeño de sus actividades, promoviendo la eficiencia y eficacia.
OBSERVACIONES	Es la cantidad de computadoras que cuenta una institución de educación superior por alumno. La fórmula es la siguiente: (cantidad de computadoras disponibles para los procesos académicos y administrativos en las instituciones de educación superior/Matricula total en las Instituciones de educación superior en el estado) x 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	Secretaría de Educación del Estado de Campeche- Subsecretaría de Coordinación Educativa.
REFERENCIAS ADICIONALES	Datos recopilados de Instituciones de educación superior
LÍNEA BASE	META 2021
ND	8

FICHA DEL INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	1.4 Porcentaje de escuelas públicas de Educación Superior atendidas en infraestructura educativa en el ciclo escolar.
OBJETIVO INSTITUCIONAL O TRANSVERSAL	Objetivo 1. Fortalecer y consolidar la calidad de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior.
ESTRATEGIA	1.4. Ampliar y mejorar la infraestructura y el equipamiento de las instituciones de educación superior.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Una infraestructura es el conjunto de elementos o servicios que están considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar o bien para que una actividad se desarrolle efectivamente.
OBSERVACIONES	El indicador mide el porcentaje de escuelas públicas de educación superior que son beneficiadas con acciones de mejoramiento en su infraestructura física educativa. La fórmula es la siguiente: (Escuelas de educación superior beneficiadas con servicios de construcción, rehabilitación y equipamiento en infraestructura física educativa en el año actual/Total Escuelas de educación superior en el ciclo escolar actual) x 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	www.educacioncampeche.gob.mx
REFERENCIAS ADICIONALES	Secretaría de Educación del Estado de Campeche-Coordinación de Programas de Inversión-Listado de escuelas a beneficiar en infraestructura educativa.
LÍNEA BASE 2014/2015	META 2021
13.75%	30 %

ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	2.1 Porcentaje Instituciones de Educación Superior Públicas que cuentan con consejo de vinculación.
OBJETIVO SECTORIAL O TRANSVERSAL	Objetivo 2. Fortalecer y consolidar la pertinencia de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior, a través de promover la formación integral de los estudiantes, una educación basada en valores y de intensificar la vinculación con los sectores sociales y productivos del estado.
ESTRATEGIA	2.1. Procurar la pertinencia de los programas de educación superior.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Existe un universo laboral cada vez más competitivo y cerrado por lo que resulta muy importante tomar la mejor decisión sobre el futuro universitario con anticipación, valorando las mejores opciones posibles sobre la carrera a estudiar. Para esto es necesario tener la mejor información posible, investigar bien, preguntar a los orientadores vocacionales disponibles en la escuela, platicar con padres y amigos e informarse lo mejor posible. El consejo de vinculación al interior de las instituciones de educación superior se vuelve una herramienta indispensable para la pertinencia de sus programas..
OBSERVACIONES	El indicador es una relación expresada como porcentaje. La fórmula es la siguiente: (Número de Instituciones de educación superior que cuentan con Consejo de Vinculación/Total de Instituciones de educación superior en el estado) X 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	Secretaría de Educación del Estado de Campeche- Subsecretaría de Coordinación Educativa.
REFERENCIAS ADICIONALES	Instituciones de educación superior.
LÍNEA BASE 2014/2015	META 2021
--	100%

ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	2.2 Porcentaje Instituciones de Educación Superior Públicas que cuentan con convenios de vinculación con instituciones y empresas de los diversos sectores.
OBJETIVO SECTORIAL O TRANSVERSAL	Objetivo 2. Fortalecer y consolidar la pertinencia de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior, a través de promover la formación integral de los estudiantes, una educación basada en valores y de intensificar la vinculación con los sectores sociales y productivos del estado.
ESTRATEGIA	2.2. Fortalecer la vinculación con los sectores público, social y privado del estado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	La necesidad de vinculación de los programas educativos del nivel superior con los diversos sectores productivos y sociales hace necesario el establecer vínculos formales con diversas organizaciones públicas y privadas que pertenecen a cada uno de dichos sectores. La firma de convenios con estas organizaciones establecen las bases de colaboración e intercambio, necesarias para mantener abierto un canal de comunicación, y brindar oportunidades a los estudiantes de las diversas instituciones de educación superior
OBSERVACIONES	El indicador es una relación expresada como porcentaje. La fórmula es la siguiente: (Número de Instituciones de educación superior que cuentan con convenios de vinculación con instituciones y empresas de los diversos sectores, vigentes/Total de Instituciones de educación superior en el estado) X 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	Secretaría de Educación del Estado de Campeche- Subsecretaría de Coordinación Educativa.
REFERENCIAS ADICIONALES	Instituciones de educación superior.
LÍNEA BASE 2014/2015	META 2021
--	100%

ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	2.3 Porcentaje Instituciones de Educación Superior Públicas que realizan actividades extracurriculares.
OBJETIVO SECTORIAL O TRANSVERSAL	Objetivo 2. Fortalecer y consolidar la pertinencia de los programas y de las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel de educación superior, a través de promover la formación integral de los estudiantes, una educación basada en valores y de intensificar la vinculación con los sectores sociales y productivos del estado.
ESTRATEGIA	2.3. Fomentar la educación integral en las instituciones de educación superior, a través de actividades extracurriculares y una educación basada en valores.
DESCRIPCIÓN GENERAL	La formación integral de los estudiantes en las instituciones de educación superior, implica no solo la calidad y pertinencia de los programas educativos que se imparten; igual de importante es la formación en valores y la integración social de los jóvenes. Por ello es importante que las instituciones refuercen lo estudiado en las aulas con programas de actividades extracurriculares que promuevan la formación en valores y la integración social.
OBSERVACIONES	El indicador es una relación expresada como porcentaje. La fórmula es la siguiente: (Número de Instituciones de educación superior que realizaron actividades extracurriculares en el periodo informado/Total de Instituciones de educación superior en el estado) X 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	Secretaría de Educación del Estado de Campeche- Subsecretaría de Coordinación Educativa.
REFERENCIAS ADICIONALES	Instituciones de educación superior.
LÍNEA BASE 2014/2015	META 2021
--	100%

FICHA DEL INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	3.1. Cobertura en Educación Superior
OBJETIVO INSTITUCIONAL O TRANSVERSAL	Objetivo 3. Fortalecer y consolidar la cobertura, promoviendo la inclusión y equidad en las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel superior.
ESTRATEGIA	3.1. Asegurar mayor cobertura en educación superior, entre todos los grupos de la población
DESCRIPCIÓN GENERAL	La cobertura educativa es un indicador que muestra el déficit de demanda existente en un sistema educativo, es decir que parte de la población se encuentra por fuera del sistema escolar o no tiene acceso a él. Desde el punto de vista del sistema educativo la cobertura muestra su eficacia para incorporar o atender a la población que requiere el servicio.
OBSERVACIONES	El indicador mide el porcentaje de cobertura de los jóvenes de 18 a 23 años de edad que se encuentran en el nivel superior en el Estado. La fórmula es la siguiente: (Alumnos matriculados en educación superior en todas sus modalidades en el ciclo escolar actual/Total de la población de 18 a 23 años de edad en el Estado en el año actual) x 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	www.snie.sep.gob.mx/indicadores_pronosticos.html
REFERENCIAS ADICIONALES	SEP/Subsecretaría de Planeación-reporte de indicadores educativos, portal de la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa.
LÍNEA BASE 2014/2015	META 2021
26.6%	40%

FICHA DEL INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	3.2. Porcentaje de deserción o abandono escolar en Educación Superior
OBJETIVO INSTITUCIONAL O TRANSVERSAL	Objetivo 3. Fortalecer y consolidar la cobertura, promoviendo la inclusión y equidad en las instituciones educativas del gobierno del estado en el nivel superior.
ESTRATEGIA	3.2. Asegurar el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes, así como la inclusión de los grupos vulnerables
DESCRIPCIÓN GENERAL	A partir de los resultados del indicador, se mide el abandono escolar de los alumnos que se inscribieron en el ciclo escolar t, pero que ya no se inscribieron al siguiente ciclo escolar. Bajo el supuesto de que los matriculados del ciclo escolar t+1 provengan de la cohorte escolar matriculada en el ciclo t, el indicador toma valores entre cero y 100. Valores cercanos a cero indican que una menor cantidad de alumnos abandonan la escuela. En algunos casos, el indicador toma valores negativos, lo cual se debe a la presencia de alumnos de otras cohortes escolares, cuya aparición puede deberse a las reinserciones, a la migración interestatal y a la migración entre sectores de financiamiento y/o entre tipos de servicio.
OBSERVACIONES	Número estimado de alumnos que abandonan la escuela entre ciclos escolares consecutivos antes de concluir el nivel educativo de referencia, por cada cien alumnos matriculados al inicio del ciclo escolar.
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	www.snie.sep.gob.mx/indicadores_pronosticos.html
REFERENCIAS ADICIONALES	SEP/Subsecretaría de Planeación-reporte de indicadores educativos, portal de la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa.
LÍNEA BASE 2014/2015	META 2021
12.1%	10%

FICHA DEL INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	4.1 Porcentaje de programas de posgrado incorporados al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad
OBJETIVO SECTORIAL O TRANSVERSAL	Objetivo 4. . Promover la educación científica y tecnológica como motor del desarrollo y del progreso económico y social del estado.
ESTRATEGIA	4.1. Fortalecer los programas la formación de capital humano de alto nivel con orientación al desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, al interior de las Instituciones de Educación superior en el estado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	El Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) forma parte de la política pública de fomento a la calidad del posgrado nacional que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública han impulsado. El PNPC fomenta la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del posgrado nacional, para incrementar las capacidades científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación del país, que incorporen la generación y aplicación del conocimiento como un recurso para el desarrollo de la sociedad y la atención a sus necesidades, contribuyendo así a consolidar el crecimiento dinámico y un desarrollo más equitativo y sustentable del país.
OBSERVACIONES	Este indicador ayuda a medir el porcentaje de programas de posgrado incorporados al Padrón PNPC. Fórmula: (Total de programas de posgrado incorporados al PNPC/Total de Programas de posgrado en el Estado)*100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	http://www.conacyt.mx/pci/images/pdfs/CONACYT07302.pdf
REFERENCIAS ADICIONALES	Programa Especial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).
LÍNEA BASE 2015	META 2021
3%	6%

FICHA DEL INDICADOR	
ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	4.2- Porcentaje de investigadores de ciencia y tecnología en el Estado de Campeche
OBJETIVO INSTITUCIONAL O TRANSVERSAL	Objetivo 4. Promover la educación científica y tecnológica al interior de las instituciones de educación superior en el estado, como motor del desarrollo y del progreso económico y social del estado.
ESTRATEGIA	4.2. Fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico al interior de las instituciones de educación superior en el estado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	La ciencia y la tecnología enriquecen el patrimonio cultural de las naciones y estimulan su capacidad para innovar por lo que son elementos clave del desarrollo equilibrado y sostenible de las sociedades modernas. Las nuevas tecnologías no sólo han traído avances significativos en todos los campos de la actividad humana, sino que son esenciales para lograr una mayor producción de bienes y servicios en todos los sectores de la actividad económica. En virtud de que la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son precursores esenciales de la competitividad y del crecimiento económico, se impulsa para una mayor vinculación entre científicos, tecnólogos y académicos con la planta productiva nacional.
OBSERVACIONES	Este indicador ayuda a medir las capacidades con las que cuentan las entidades en términos de capital humano, desarrollo científico e innovación de cada una de las 32 entidades federativas, que les permitan desempeñarse de mejor manera en términos de ciencia, como tecnología e innovación. Para el cálculo del indicador se toma en cuenta el $(\text{Número de investigadores de ciencia y tecnología en el Estado de Campeche en el año } n / \text{Total de investigadores de ciencia y tecnología a nivel nacional en el año } n) \times 100$
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	http://www.conacyt.mx/pci/images/pdfs/CONACYT07302.pdf
REFERENCIAS ADICIONALES	Programa Especial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
LÍNEA BASE 2014/2015	META 2021
0.50%	1%

ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
INDICADOR	4.3 Porcentaje Instituciones de Educación Superior Públicas que cuentan con convenios de vinculación con centros de investigación de los sectores público social y privado.
OBJETIVO SECTORIAL O TRANSVERSAL	Objetivo 4. Promover la educación científica y tecnológica al interior de las instituciones de educación superior en el estado, como motor del desarrollo y del progreso económico y social del estado.
ESTRATEGIA	4.3. Establecer estrategias de vinculación entre las instituciones de educación, con los centros de investigación con los sectores público, social y privado.
DESCRIPCIÓN GENERAL	La necesidad de vinculación de los programas educativos del nivel superior con centros de investigación para brindar oportunidades para que en el seno de las instituciones de desarrollen competencias científicas, tecnológicas y de investigación, hace necesario el establecer vínculos formales con diversas organizaciones públicas y privadas que perteneces a cada uno de dichos sectores. La firma de convenios con estas organizaciones establecen las bases de colaboración e intercambio, necesarias para mantener abierto un canal de comunicación, y brindar oportunidades mencionadas a los estudiantes y docentes de las diversas instituciones de educación superior
OBSERVACIONES	El indicador es una relación expresada como porcentaje. La fórmula es la siguiente: (Número de Instituciones de educación superior que cuentan con convenios de vinculación con centros de investigación, vigentes/Total de Instituciones de educación superior en el estado) X 100
PERIODICIDAD	Anual
FUENTE	Secretaría de Educación del Estado de Campeche- Subsecretaría de Coordinación Educativa.
REFERENCIAS ADICIONALES	Instituciones de educación superior.
LÍNEA BASE 2014/2015	META 2021
--	100%

TRANSPARENCIA

El Programa Institucional de Mejoramiento de la Calidad en Educación Superior estará disponible a partir de su publicación en la página de Internet de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche; www.educacioncampeche.gob.mx.



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 10, 12, 16, fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las atribuciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó el día 11 de septiembre de 2015 el decreto número 290 en el Periódico Oficial del Estado con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismas que entraron en vigor el día 16 de Septiembre de 2015, de conformidad con su Artículo Transitorio Primero.

Que en la fracción VII del artículo 16 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor, se considera a la Secretaría de Cultura como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 27 de la citada Ley.

Que en el Artículo Transitorio Tercero de la nueva Ley en comento se estableció que las dependencias de la Administración Pública Estatal tenían la obligación de emitir su reglamento interior en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley en cita.

Que en base al fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Cultura y de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 2.- La Secretaría de Cultura es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría de Cultura habrá un Secretario, titular de la misma, quien tendrá rango de Secretario de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche en términos de los artículos 10, 16 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina del Titular de la Secretaría;
- II. Subsecretaría de Administración y Planeación;
- III. Subsecretaría de Cultura y Arte;
- IV. Subsecretaría de Patrimonio Cultural;
- V. Coordinación de Administración;
- VI. Dirección de Planeación;
- VII. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VIII. Dirección de la Red Estatal de Infraestructura Cultural;
- IX. Dirección de Desarrollo, Promoción e Investigación;
- X. Dirección Artística;
- XI. Dirección de Cultura Cívica y Popular;
- XII. Unidad de Identidad y Acervo Cultural y Artístico;
- XIII. Unidad de Patrimonio Cultural;
- XIV. Unidad de Infraestructura Cultural; y
- XV. Unidad de Transparencia.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura quedan adscritas de la siguiente forma:

- A. Oficina del Titular de la Secretaría:
 - I. Unidad de Transparencia.
- B. Subsecretaría de Administración y Planeación:
 - I. Coordinación de Administración;
 - II. Dirección de Planeación;
 - III. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- C. Subsecretaría de Cultura y Arte:
 - I. Dirección de la Red Estatal de Infraestructura Cultural;
 - II. Dirección de Desarrollo, Promoción e Investigación;
 - III. Dirección Artística;
 - IV. Dirección de Cultura Cívica y Popular;
 - V. Unidad de Identidad y Acervo Cultural y Artístico;
- D. Subsecretaría de Patrimonio Cultural
 - I. Unidad de Patrimonio Cultural; y
 - II. Unidad de Infraestructura Cultural.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Oficina del Titular de la Secretaría contará con las siguientes unidades

de apoyo: Unidad de Vinculación Sectorial, Unidad de Comunicación Social, Secretaría Particular, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría, y sus funciones estarán desarrolladas en los manuales de organización de la dependencia.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Subsecretaría de Administración y Planeación contará con las siguientes unidades de apoyo: Unidad de Asuntos Jurídicos y Unidad de Informática, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de la Secretaría, y sus funciones estarán desarrolladas en los manuales de organización de la dependencia.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus actividades, la Secretaría de Cultura contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos.

Artículo 6.- La Secretaría de Cultura, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Cultura, así como la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 7.- La Secretaría de Cultura contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- La representación de la Secretaría de Cultura y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este reglamento o por acuerdo del titular.

En todo caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Artículo 9.- El Secretario de Cultura tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Fijar, conducir, controlar y evaluar la política interna de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- III. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- V. Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero de la secretaría;
- VI. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;

- VII. Promover y estimular mediante la operación o apoyo, en su caso, a los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, así como elaborar y turnar a la Secretaría de Planeación los programas anuales y calendarios de trabajo correspondiente;
- VIII. Atender, mediante el proceso de programación y presupuestación, las solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- IX. Realizar, ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades de su sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados al Gobernador;
- X. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, para su aprobación, las modificaciones que considere conducentes realizar a la estructura orgánica de la Secretaría, incluyendo la fusión, disolución o liquidación de las entidades del sector cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico o social;
- XI. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, el Programa Sectorial de Cultura, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XII. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Gobernador del Estado y del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XIV. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XV. Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, así como dictar al efecto las medidas administrativas procedentes;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Respetar las obligaciones señaladas en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XIX. Las demás que, con carácter no delegable, le otorgue el Gobernador del Estado y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 10.- Los subsecretarios tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;

- III. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación del Programas Sectorial de la Secretaría;
- VII. Proponer al Secretario, junto con el Coordinador de Administración, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII. Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XI. Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, manuales de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, manuales de relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control, la Unidad de Transparencia y la Unidad de Asuntos Jurídicos para el desempeño de sus funciones;
- XIII. Representar a la Secretaría en los foros, eventos, reuniones en materia de asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- XIV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XV. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;
- XVII. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVIII. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XIX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Secretario de Cultura.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 11.- Compete a la Subsecretaría Administración y Planeación:

- I. Identificar y proponer proyectos estratégicos para la agenda institucional de la Secretaría, acorde a los

Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

- II. Informar al Secretario sobre los avances físico-financiero y resultados de los programas, proyectos culturales y convenios de colaboración en los que forme parte la Secretaría;
- III. Supervisar los procedimientos de licitación, adjudicación, adquisición, arrendamientos, contratación de servicios, integración de catálogo de proveedores que lleve a cabo la Secretaría, de acuerdo a las normas aplicables;
- IV. Establecer los criterios técnicos para el diseño de formatos operativos, administrativos, reglamentos, manuales de organización y de procedimientos para el desarrollo de las actividades sustantivas de la Secretaría y recibir, analizar y, en su caso, autorizar sus contenidos y actualización;
- V. Asesorar en asuntos de su competencia a las distintas unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Vincular las políticas y programas culturales del Estado con los de la Federación, los Municipios y otras Entidades Federativas;
- VII. Establecer, firmar y dar seguimiento a los convenios de colaboración que se generen con las instituciones de los sectores público, privado y social en materia de cultura;
- VIII. Desarrollar metodologías e instrumentos que permitan la innovación y mejora continua en la prestación de los servicios y en el trabajo efectivo de promoción cultural;
- IX. Estudiar, evaluar y dictaminar los proyectos de desarrollo cultural y artístico que propongan las unidades administrativas;
- X. Elaborar, integrar y someter a la consideración del Secretario el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción; y
- XI. Propiciar una relación cordial, correcta y eficaz con las diferentes áreas que integran la Secretaría, mediante la tramitación atenta y expedita de los diferentes asuntos, competencia de la Subsecretaría de Planeación y Administración, con el objeto de cumplir satisfactoriamente con los objetivos de la Secretaría;
- XII. Apoyar a las demás subsecretarías en materias de tecnologías de la información y comunicación para el desempeño de sus funciones;
- XIII. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones y las que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

Artículo 12.- Compete a la Subsecretaría de Cultura y Arte:

- I. Ampliar la cobertura de la promoción, el fomento y la difusión de la cultura, a fin de potenciar los recursos y avanzar en el acceso con equidad al derecho a la cultura;
- II. Integrar y someter a la consideración del Secretario, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- III. Difundir y promover el uso de materiales didácticos, culturales y artísticos en todos los niveles educativos;
- IV. Cuidar y acrecentar la difusión de la cultura en coordinación con organismos culturales de la Federación, de los Estados, Municipios, así como los Internacionales y de carácter privado;
- V. Impulsar el intercambio cultural entre las comunidades rurales de la Entidad;
- VI. Proponer, gestionar y desarrollar expedientes para promover la inscripción de nuevos sitios del Estado en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;
- VII. Procurar el libre acceso a la cultura de la información y el conocimiento mediante el uso del acervo

bibliográfico del Estado;

- VIII.** Promover y difundir el conocimiento de la historia y la geografía, así como las ferias y tradiciones culturales propias de los municipios y regiones de la entidad que forman parte del patrimonio cultural del Estado de Campeche;
- IX.** Coordinar, organizar, dirigir, supervisar y fomentar el establecimiento de casas de cultura, parques, centros culturales, talleres libres de arte, teatros y otros establecimientos de carácter cultural;
- X.** Desarrollar programas que promuevan la educación cívica;
- XI.** Desarrollar, organizar y participar en foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre asuntos indígenas, diálogo intercultural, democracia, cohesión social, tradiciones y de diversidad cultural;
- XII.** Brindar capacitación para la formación y profesionalización artística y cultural;
- XIII.** Presentar al Secretario el programa anual de actividades con relación a eventos culturales a realizarse en el Estado;
- XIV.** Definir los criterios para la utilización de los diferentes foros y espacios culturales para la realización de los eventos y actividades;
- XV.** Desarrollar propuestas de actualización de la legislación en materia cultural para mejorar su alcance y desempeño;
- XVI.** Evaluar la contratación de creadores, artistas, ejecutantes y agrupaciones artísticas para presentaciones, festivales y eventos;
- XVII.** Conformar y actualizar el catálogo de creadores y artistas con el fin de disponer de un instrumento permanente de información sistematizada para la realización de las actividades que le son inherentes;
- XVIII.** Planear, coordinar y desarrollar los festivales, eventos artísticos y culturales en general;
- XIX.** Coordinar con las áreas de la Secretaría el apoyo en materia artística a las organizaciones de la sociedad civil;
- XX.** Impulsar el intercambio cultural y artístico de Campeche con el país y el extranjero
- XXI.** Establecer una estrecha coordinación con la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Estatal para la integración de los corredores turísticos y circuitos en funciones;
- XXII.** Apoyar gestiones para capacitación, formación y profesionalización artística y cultural;
- XXIII.** Gestionar ante instancias federales e internacionales la participación del Estado en los diferentes programas y convocatorias para la obtención de recursos, bienes y servicios;
- XXIV.** Coordinar con las áreas de la Secretaría el apoyo en materia de cultura a las organizaciones de la sociedad civil;
- XXV.** Establecer previo acuerdo con el Titular, relación con sectores académicos, empresariales, líderes de opinión, organizaciones de la sociedad civil y de los derechos humanos entre otros, y
- XXVI.** Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones y las que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

Artículo 13.- Compete a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural:

- I.** Promover conjuntamente con las autoridades correspondientes la elaboración de Catálogos y Registros de Monumentos;

- II. Promover las Declaratorias de Zonas de Monumentos ante las Autoridades competentes;
- III. Conocer y asesorar en lo referente a proyectos y ejecución de obras que realicen dependencias federales, estatales o municipales así como a los particulares para intervenciones en inmuebles patrimoniales o en inmuebles no patrimoniales dentro de la zona de monumentos.
- IV. Proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger y conservar los bienes catalogados protegidos o incluidos en declaratorias.
- V. Dictaminar los casos en los que se pretenda afectar bienes propios de la zona de monumentos históricos a que se refiere la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos;
- VI. Llevar a cabo el registro, investigación, catálogo y restauración de los bienes que componen el patrimonio cultural tangible del Estado de acuerdo a la normatividad aplicable, salvaguardar la información de sus resultados y establecer los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las instancias competentes para proteger y conservar dicho acervo;
- VII. Promover, difundir y proteger los sitios del Estado declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad;
- VIII. Elaborar programas de conservación para bienes muebles, inmuebles, sitios, Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos;
- IX. Desarrollar propuestas de actualización de la legislación en materia de patrimonio cultural para mejorar su alcance y desempeño;
- X. Desarrollar programas parciales de mejoramiento y conservación para inmuebles, sitios y zonas patrimoniales;
- XI. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, los reconocimientos, declaratorias e inscripciones que se determinen para cada sitio o localidad que posean núcleos y expresiones importantes del patrimonio cultural inmobiliario;
- XII. Planear, dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades técnicas, operativas y administrativas de la Subsecretaría;
- XIII. Evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las diferentes áreas que forman parte de la Subsecretaría;
- XIV. Disponer lo necesario para la formulación de los programas especiales en materia de mejoramiento y conservación del patrimonio inmobiliario arquitectónico que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, con la participación que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- XV. Dirigir, supervisar y evaluar el trabajo de las áreas de supervisión, gestión y control de obras, de estudios y proyectos y de investigaciones históricas;
- XVI. Desarrollar metodologías para el uso adecuado de espacios públicos culturales;
- XVII. Integrar y someter a la consideración del Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones y las que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 14.- Los titulares de las direcciones y unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y las que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- V. Proponer la suscripción de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- VII. Formular las demandas y denuncias legales ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan respecto a su cargo, contestar las demandas, quejas y denuncias que sean interpuestas en su contra o de los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan;
- VIII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Coordinación de Administración los movimientos del personal de los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- IX. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la dirección o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- XV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVII. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el Órgano Interno de Control y la Unidad de Asuntos Jurídicos para el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

- XIX.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX.** Respetar las obligaciones de todo servidor público señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXI.** Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XXII.** Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 15.- Compete a la Coordinación de Administración:

- I.** Proponer al Subsecretario de Administración y Planeación las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, de acuerdo a los programas y objetivos fijados, afines con la normatividad vigente;
- II.** Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Coordinación, integrar el presupuesto general de la Secretaría y, previo acuerdo con el Subsecretario, presentarlo en acuerdo con el Secretario para enviarlo ante la Secretaría de Finanzas, para su autorización e integración al proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- III.** Tramitar y dar seguimiento a los pagos que por efectos de nombramientos, reclasificaciones, horas extras, licencias y cambios de personal se generen en la Secretaría, así como el pago a los proveedores de bienes y servicios;
- IV.** Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, los movimientos que genere el personal de la Secretaría, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos, dentro del marco de su competencia;
- V.** Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a la Secretaría y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- VI.** Integrar y validar los anteproyectos presupuestales de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a la consideración del Subsecretario de Administración y Planeación;
- VII.** Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría y, transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste, a las unidades administrativas autorizadas por el titular de la Secretaría, para su ejercicio directo;
- VIII.** Tramitar ante el área normativa correspondiente la radicación de los recursos financieros, conforme al calendario de ejercicio de los recursos aprobados;
- IX.** Llevar el seguimiento y control financiero del presupuesto anual autorizado de la Secretaría de acuerdo a la normatividad establecida al respecto;
- X.** Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;
- XI.** Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XII.** Difundir entre el personal las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto corriente, viáticos y pasajes, fondo revolvente y similares otorgados a la Secretaría;
- XIII.** Mantener informado permanentemente al Subsecretario de Administración y Planeación de todos los asuntos que éste le encomiende, relacionados con las actividades financieras de la Secretaría;

- XIV. Actualizar la información publicada de la Secretaría en las páginas y portales electrónicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- XV. Desarrollar todas las funciones inherentes al área de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 16.- Compete a la Dirección de Planeación:

- I. Definir, desarrollar, implementar y optimizar los sistemas de planeación en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría de Cultura, para el desarrollo óptimo del Programa Operativo Anual y del Programa Sectorial para verificar la eficiencia en la ejecución física y financiera de la Institución;
- II. En coordinación con las demás áreas y unidades administrativas, realizar el seguimiento de los programas y proyectos para la definición de prioridades en cuanto al gasto y la inversión para el anteproyecto de presupuesto anual, y para la gestión de recursos destinados al financiamiento de proyectos;
- III. Regular el seguimiento de documentación y la programación de objetivos de trabajo bien definidos, a corto, mediano y largo plazo en las diferentes áreas de su competencia;
- IV. Formular herramientas técnicas para el diseño, implementación, operación y control de sistemas de información y ejecución de acciones de la Secretaría;
- V. Monitorear el cumplimiento de la ejecución de los planes operativos anuales de las diferentes direcciones y unidades de la Secretaría;
- VI. Evaluar periódicamente el avance del cumplimiento de los convenios y programas federales de cada una de las unidades administrativas y direcciones que conforman la estructura orgánica de la Institución, definiendo indicadores de desempeño con efectividad;
- VII. Realizar el control de las normas técnicas de planeación y establecer sistemas de información necesarios para garantizar el seguimiento y control de gestión;
- VIII. Diseñar los instrumentos necesarios para la recolección de datos, a fin de evaluar efectivamente el cumplimiento de objetivos y metas contempladas y la constante retroalimentación de actividades realizadas;
- IX. Elaborar en coordinación con las distintas unidades administrativas, los informes financieros y de actividades de los programas y proyectos que maneja la Secretaría de Cultura;
- X. Coordinar la administración y seguimiento de convenios entre la Secretaría y las instituciones estatales, federales y organismos internacionales;
- XI. Coordinar la información de la Secretaría para la realización del informe de gobierno y sus anexos;
- XII. Apoyar al Secretario y Subsecretario en la toma de decisiones relativas a las materias de su competencia; y
- XIII. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 17.- Compete a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- II. Controlar, conforme a la disponibilidad financiera, el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las

unidades administrativas de la Secretaría;

- III. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;
- IV. Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- V. Gestionar ante la Dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos de la Secretaría;
- VI. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Secretaría;
- VII. Capacitar y asesorar a los usuarios de la Secretaría respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;
- VIII. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;
- IX. Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Secretaría, así como el respaldo de los mismos, verificando la integridad de la información contenida en éstos;
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la Dependencia competente;
- XI. Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticos en razón de las necesidades de la Secretaría, llevando un control de inventario del software instalado y sus licencias respectivas;
- XII. Participar en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
- XIII. Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Secretaría, en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridas o desarrolladas y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos, para proteger los bienes de tecnologías de Información;
- XIV. En la materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal; y
- XV. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 18.- Compete a la Dirección de la Red Estatal de Infraestructura Cultural:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para la planeación, creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura cultural del Estado;
- II. Establecer, coordinar y mejorar la red estatal de bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas, teatros, salas de arte y centros culturales del Estado, así como realizar y promover actividades en dichos recintos;
- III. Proponer y promover la apertura y el mejoramiento de museos en zonas arqueológicas de la Entidad para su difusión y conservación; y
- IV. Fortalecer los espacios culturales mediante la dotación de mobiliario, equipo y recursos pedagógicos

para el desempeño de sus funciones sustantivas; y

- V. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 19.- Compete a la Dirección de Desarrollo, Promoción e Investigación:

- I. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- II. Realizar estudios e investigaciones para la promoción y difusión de los creadores estatales y del patrimonio cultural estatal, en los ámbitos local, nacional e internacional;
- III. Fomentar y difundir estudios relativos a la diversidad cultural del Estado, que promuevan la preservación, respeto y reconocimiento de los derechos culturales, en particular de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Apoyar a las autoridades federales y estatales correspondientes mediante el diseño y elaboración de estudios, normas técnicas, manuales y lineamientos para la preservación y cuidado del patrimonio edificado, arqueológico, histórico y artístico; y
- V. Formar especialistas y personal capacitado para la vigilancia, rescate y restauración de los bienes culturales; y
- VI. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 20.- Compete a la Dirección Artística:

- I. Difundir y promover el uso de materiales didácticos artísticos en todos los niveles educativos;
- II. Cuidar y acrecentar la difusión artística en coordinación con organismos culturales de la Federación, de los Estados y Municipios, así como los Internacionales y de carácter privado;
- III. Impulsar el intercambio artístico entre las comunidades rurales de la Entidad;
- IV. Procurar el libre acceso a la información y el conocimiento artístico mediante el uso del acervo bibliográfico del Estado;
- V. Promover y difundir el conocimiento de la historia artística propia de los municipios y regiones de la entidad que forman parte del patrimonio cultural del Estado de Campeche;
- VI. Coordinar, organizar, dirigir, supervisar y fomentar el establecimiento de sociedades de carácter artístico;
- VII. Desarrollar programas que promuevan la educación artística;
- VIII. Desarrollar, organizar y participar en foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre asuntos de diversidad artística;
- IX. Brindar capacitación para la formación y profesionalización artística;
- X. Presentar al Secretario el programa anual de actividades con relación a eventos artísticos a realizarse en el Estado;
- XI. Evaluar la contratación de creadores, artistas, ejecutantes y agrupaciones artísticas para presentaciones, festivales y eventos;
- XII. Definir los criterios para la utilización de los diferentes foros y espacios artísticos para la realización de los eventos y actividades;

- XIII. Desarrollar propuestas de actualización de la legislación en materia artística para mejorar su alcance y desempeño;
- XIV. Conformar y actualizar el catálogo de creadores y artistas con el fin de disponer de un instrumento permanente de información sistematizada para la realización de las actividades que le son inherentes;
- XV. Coordinar con las áreas de la Secretaría el apoyo en materia artística a las organizaciones de la sociedad civil;
- XVI. Planear, coordinar y desarrollar los festivales, eventos artísticos y culturales en general;
- XVII. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones y las que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.
- XVIII. Coordinar las agrupaciones artísticas del Estado y brindar condiciones y elementos para el desempeño de sus funciones;
- XIX. Definir la programación de las actividades y presentaciones de los grupos artísticos a cargo de la Secretaría, en coordinación con las distintas áreas y unidades de la institución; y
- XX. Apoyar la organización y administración de los servicios culturales y artísticos que ofrecen los espacios culturales; y
- XXI. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 21.- Compete a la Dirección de Cultura Cívica y Popular:

- I. Difundir, promover los valores cívicos, éticos, artísticos y culturales que fortalezcan la identidad estatal y nacional;
- II. Elaborar la programación del Calendario Anual de Conmemoraciones Cívicas del Estado;
- III. Otorgar apoyo logístico y operativo a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter cívico, artístico y cultural;
- IV. Desarrollar programas que promuevan la formación ciudadana, la corresponsabilidad social, y la educación y cultura cívica en todos los sectores de la población;
- V. Promover y difundir la cultura cívica mediante el fomento de los valores y actitudes que favorezcan la convivencia armónica y pacífica de la sociedad campechana, para lo cual se coordinará con las autoridades correspondientes y organismos gubernamentales y no gubernamentales, para crear programas y realizar actividades que alcancen estos fines;
- VI. Elaborar e instrumentar una política cultural que promueva el desarrollo social, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación; y
- VII. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 22.- Compete a la Unidad de Identidad y Acervo Cultural y Artístico:

- I. Promover y apoyar, la salvaguarda, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible, en sus expresiones populares, indígenas, urbanas y comunitarias;
- II. Conservar, preservar y salvaguardar el patrimonio cultural del Estado, y realizar las actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales, la diversidad cultural y el fortalecimiento de la identidad;
- III. Propiciar y fomentar el arte y las expresiones de las culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias, en todas sus modalidades, conforme a la legislación correspondiente;
- IV. Impulsar el aprendizaje del idioma español y de la lengua maya, a través de programas de formación continua, en coordinación con otras autoridades en la materia y conforme a las leyes correspondientes;

- v. Fomentar y difundir el desarrollo pluricultural del Estado, y procurar la preservación, respeto y reconocimiento de los derechos culturales, en particular de los pueblos y comunidades indígenas; y
- vi. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 23.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

Artículo 24.- Compete a la Unidad de Patrimonio Cultural:

- I. Programar a corto, mediano y largo plazo, acciones de mejoramiento en sitios y monumentos, incluyendo las investigaciones arqueológicas y antropológicas necesarias para la ejecución de las obras;
- II. Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y de los procedimientos técnicos relacionados con las obras que ejecute la Secretaría, así como las que se refieren a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipos instalados;
- III. Coordinar los trabajos de restauración de bienes muebles que requieran trabajos de conservación;
- IV. Programar, controlar y realizar los procesos de conservación preventivo-correctivo de los edificios públicos que integran el Patrimonio Inmobiliario Arquitectónico en el territorio estatal;
- v. Desarrollar las acciones necesarias para realizar labores de monitoreo preventivo de los sitios y monumentos intervenidos;
- VI. Proponer los criterios de intervención en los inmuebles catalogados que requieran trabajos de mejoramiento y/o conservación;
- VII. Asesorar a las autoridades, instituciones y asociaciones civiles, en proyectos de intervención a inmuebles de su propiedad con valor patrimonial; y
- VIII. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 25.- Compete a la Unidad de Infraestructura Cultural:

- I. Elaborar los proyectos necesarios para la dotación, ampliación, rehabilitación y conservación de la infraestructura cultural estatal;
- II. Integrar en los proyectos la aplicación de las normas y procedimientos técnicos relacionados con las obras de infraestructura cultural;
- III. Establecer las políticas y lineamientos para planeación, creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura;
- IV. Proponer y promover la apertura y el mejoramiento de museos en zonas arqueológicas de la Entidad para su difusión y conservación; y
- v. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES APOYO

Artículo 26.- Compete a la Unidad de Vinculación Sectorial:

- I. Concertar convenios en el ámbito cultural con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales;

- II. Proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que en materia de cultura convenga el Estado con la Federación y con los Municipios y con los sectores social y privado;
- III. Promover la organización, capacitación y financiamiento de la sociedad civil para incorporar las iniciativas sociales en la planeación y desarrollo de las actividades culturales;
- IV. Impulsar el interés de la participación económica del sector privado y fomentar la cultura de la donación y patrocinio en favor de la creación artística y el patrimonio cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Promover y realizar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil actividades artísticas y culturales poniendo énfasis en la niñez y la juventud, a fin de estimular su formación integral; y
- VI. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 27.- Compete a la Unidad de Comunicación Social:

- I. Elaborar, coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para la Administración Pública Estatal;
- II. Observar y ejecutar la política de comunicación social, información y difusión cultural, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia;
- III. Informar sobre la programación, actividades, eventos y programas culturales y artísticos para estimular la participación social;
- IV. Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- VI. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- VII. Difundir los objetivos, programas y acciones en materia cultural y artística, y promover y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del Estado a nivel nacional e internacional;
- VIII. Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- IX. Incorporar en la página de Internet de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas, la información relacionada con las atribuciones que les corresponden, previa validación que las mismas hagan al contenido de la información que soliciten incorporar o actualizar en dicha página; con excepción de aquella información que corresponda incorporar o actualizar a otras unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Secretaría;
- XI. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la secretaría y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública; y
- XII. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 28.- Compete a la Secretaría Particular:

- I. Proporcionar asistencia técnica y asesoría al Secretario;

- II. Acordar la agenda del Secretario;
- III. Apoyar al Secretario en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- IV. Recibir y despachar la correspondencia a las áreas competentes de los asuntos recibidos en la oficina del Titular, para su debida gestión;
- V. Organizar y turnar la información a las distintas áreas que conforman la Secretaría y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Secretario;
- VII. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Secretario, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VIII. Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia.
- IX. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Secretario;
- X. Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Secretario, particularmente las que requieran cumplimiento de términos;
- XI. Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la Secretaría, sin perjuicio de las que realicen específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la dependencia; y
- XII. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 29.- Compete a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría; así como proponer al Secretario los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la dependencia;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas y los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que al Secretario corresponda refrendar o en que deba intervenir la Secretaría;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de los Manuales de Organización,

de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;

- VIII.** Representar legalmente al Secretario y a los titulares de unidades administrativas de la Secretaría, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;
- IX.** Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Secretario, así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría o, en su caso, de las unidades administrativas, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- X.** En el caso de los juicios de amparo podrá representar a “la Secretaría”, a su titular y a cualesquiera de sus unidades administrativas, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XI.** Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XII.** Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación de Administración, conforme a la normatividad aplicable; así como asesorar a las unidades administrativas, en su caso, en las áreas que le requieran;
- XIII.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas de la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la procedencia de la certificación;
- XIV.** Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica del Gobernador;
- XV.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XVI.** Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 30.- Compete a la Unidad de Informática:

- I.** Integrar, consolidar y administrar la base de datos de la Secretaría y generar la información, estadística correspondiente;
- II.** Diseñar y mantener actualizada la página web de la Secretaría, en apego a los lineamientos emitidos para tal efecto;

- III. Concentrar y mantener actualizada la información que se procese en el área, respaldándola para evitar su deterioro o pérdida, así como brindar confidencialidad y custodia de la misma, conforme a los requerimientos y políticas establecidas al respecto;
- IV. Detectar necesidades de automatización de información y procesos de trabajo, así como analizar y determinar la viabilidad técnica de éstas o de solicitudes específicas de las unidades administrativas de la Secretaría y, de acuerdo a prioridades y disponibilidad de recursos, desarrollar los sistemas correspondientes;
- V. Administrar los bienes y servicios informáticos y operar su sistema de control y dotación, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Tramitar la obtención de los recursos informáticos ante las instancias competentes y proponer la asignación de éstos de acuerdo a las necesidades de las áreas;
- VII. Brindar atención inmediata al personal que opera equipos de cómputo, cuando requiera de asesoría o consulta técnica para el manejo de los sistemas y paquetes informáticos;
- VIII. Promover el desarrollo informático de la Secretaría y difundir la metodología adecuada para planear, programar e informar, supervisando su aplicación;
- IX. Crear mecanismos que faciliten el aprovechamiento de los sistemas computacionales, para que se conviertan en una herramienta de apoyo en la operación de los procesos sustantivos de la Secretaría;
- X. Encargarse de la instalación, mantenimiento y soporte técnico del equipo y programas de cómputo utilizados en los sistemas de la Secretaría, directamente o a través de terceros, conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- XI. Respetar y hacer cumplir las medidas técnicas y de seguridad en las instalaciones, equipos y soporte de los sistemas informáticos de la Secretaría conforme a los lineamientos establecidos para el efecto;
- XII. Proporcionar información sistematizada a las unidades administrativas de la Secretaría, previa autorización del Secretario;
- XIII. Apoyar a las unidades administrativas para desarrollar, supervisar y mantener programas de orientación e información al público y, en su caso, participar en las campañas de difusión e interés de la Secretaría;
- XIV. Proporcionar los servicios de informática a las unidades administrativas de la Secretaría, apoyándose en los trabajos de su competencia; y
- XV. Las demás que le confiera el Secretario de Cultura, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 31.- El Secretario de Cultura será suplido en sus ausencias temporales y accidentales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entre tanto se nombra al nuevo titular de la Dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Artículo 32.- Las ausencias temporales y accidentales de los subsecretarios serán suplidas por los directores de área que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 33.- Las ausencias temporales y accidentales de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan,

conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 34.- Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al Coordinador de Administración.

Artículo 35.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO IX INTERPRETACIÓN

Artículo 36.- En los casos no previstos en este reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Instituto de Cultura del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 3825 el día 20 de junio de 2007.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. DELIO RICARDO CARRILLO PÉREZ, SECRETARIO DE CULTURA.- RÚBRICAS.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXXVII, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo que disponen los artículos 8, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como el 153-Q de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se estableció que los Estados deben dar prioridad a la productividad con la finalidad de incrementar el bienestar de los trabajadores y del sector empresarial.

Que como consecuencia de la reforma citada en el párrafo que antecede se adicionó a la Ley Federal del Trabajo el artículo 153-Q, en el que se determinó que las Entidades Federativas establecerán Comisiones Estatales de Productividad.

Que derivado de lo anterior el 19 de Septiembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Comité Estatal de Productividad del Estado de Campeche”, mediante el cual se dio cumplimiento al artículo 153-Q antes mencionado y se creó el organismo que éste expresamente señala.

Que con fecha 11 de Septiembre de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Campeche diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. En el Decreto que contiene dichas reformas se integró, en la fracción XVII del artículo 16, a la nueva Secretaría de Trabajo y Previsión Social como una dependencia de la Administración Pública Estatal, encontrándose sus atribuciones en el numeral 37 de la Ley en cita.

Que con motivo de dichas reformas, mediante las cuales también se reestructuraron las atribuciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal independientemente de la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, se considera necesario abrogar el “Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Comité Estatal de Productividad del Estado de Campeche” y crear un nuevo organismo denominado “**Comisión de Productividad del Estado de Campeche**” para adecuarlo, en cuanto a su estructura, objetivos y atribuciones, a las disposiciones respectivas de la Ley Federal del Trabajo.

Que en razón de lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Productividad del Estado de Campeche, en adelante la “Comisión”, como órgano colegiado de carácter institucional, consultivo y de análisis, auxiliar de la Administración Pública Estatal y de la planta productiva, que tiene como objetivo establecer las acciones, estrategias, prioridades y metas en materia de productividad y empleo, así como fijar sus bases de organización, funcionamiento y la forma de designación de sus miembros.

Artículo 2.- La Comisión se constituye para facilitar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de productividad y empleo.

Artículo 3.- Además de lo previsto en el artículo 153-Q de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores públicos, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;
- III. Opinar sobre los programas relacionados con el objeto de la Comisión;
- IV. Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general;
- V. Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realiza la Administración Pública Estatal;
- VI. Aprobar su Programa Anual de Actividades;
- VII. Aprobar sus Lineamientos de Operación;

- VIII. Integrar subcomisiones sectoriales en función de las necesidades laborales, pertinencia educativa y la productividad laboral del Estado; y
- IX. Las demás que se señalen en el presente Acuerdo y sus Lineamientos de Operación.

Artículo 4.- La Comisión se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Trabajo y Previsión Social;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- IV. Los siguientes vocales que serán los Titulares de:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Finanzas;
 - c) Secretaría de Planeación;
 - d) Secretaría de Educación;
 - e) Titulares o representantes de los Sectores Empresariales del Estado;
 - f) Titulares o representantes de los Sectores Sindicales del Estado; y
 - g) Titulares o representantes de las Universidades Públicas del Estado.

Los cargos de la Comisión son de carácter honorífico, por lo que no generan derechos de remuneración o emolumento alguno por su desempeño. Cada integrante de la Comisión podrá designar a un suplente, que no podrá tener rango inferior al de Subsecretario u homólogo. Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto.

Por acuerdo de la Comisión, se podrá invitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a las organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia objeto de la Comisión, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 5.- El Secretario Ejecutivo se encargará de suplir al Presidente de la Comisión, en casos de ausencia de éste.

Artículo 6.- La Comisión sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año y las extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo.

Las sesiones se notificarán mediante la convocatoria respectiva, en la cual se indicará el día, la hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar. Las convocatorias se notificarán a las y los integrantes de la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles, si se trata de sesiones ordinarias, y en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas en caso de sesiones extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de no contarse con la mayoría, se convocará nuevamente a sesión, y se celebrará ésta con las y los miembros que se encuentren presentes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Aprobar el orden del día para la convocatoria de la sesión;
- III. Supervisar el cumplimiento eficaz y oportuno de los programas de trabajo de la Comisión;
- IV. Representar a la Comisión ante las autoridades correspondientes;
- V. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por la Comisión;

- VI. Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización y desarrollo de los planes de trabajo;
- VII. Rendir el Informe Anual de Actividades de la Comisión; y
- VIII. Las demás que se señalen en el presente Acuerdo y sus Lineamientos de Operación.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias previo acuerdo con el presidente de la Comisión, así como notificarles a los integrantes de la misma;
- II. Elaborar el programa anual de actividades y el proyecto de lineamientos de operación de la Comisión y someterlos a consideración;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita la Comisión con el apoyo del Secretario Técnico e informar al presidente sobre sus avances;
- IV. Coadyuvar con el Presidente en el ejercicio de sus facultades;
- V. Registrar el avance de los programas de las Subcomisiones;
- VI. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los miembros de la Comisión, y
- VII. Las demás que señale la Comisión, el presente Acuerdo y sus lineamientos de operación.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la Comisión, así como preparar, previa consulta con el Presidente, el orden del día de las sesiones;
- II. Formular la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión, verificar el quórum e integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;
- III. Integrar la documentación que será desahogada en el orden del día y a su vez entregarla de manera física o por medios electrónicos;
- IV. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir las constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;
- V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos de la Comisión y de las Subcomisiones;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones, llevar su registro y archivo;
- VII. Integrar la información estadística relevante para los trabajos de la Comisión; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Comisión, el presente Acuerdo y sus lineamientos de operación.

Artículo 10.- Corresponde a las y los Vocales de la Comisión las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión; y
- V. Las demás que señale la Comisión, el presente Acuerdo y sus Lineamientos de Operación.

Artículo 11.- La Comisión podrá crear Subcomisiones Sectoriales para un mejor cumplimiento del objeto de la misma. La integración, funcionamiento y operación de las Subcomisiones Sectoriales se encontrará regulado en los Lineamientos de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Comisión deberá expedir sus Lineamientos de Operación en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la celebración de su sesión de instalación.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité Estatal de Productividad del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Licda. Hilda Eugenia Velázquez Rodríguez, Secretaria de Trabajo y Previsión Social.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22985

C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00949, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/00979, instruida a HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA. Esta Sala Penal el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictada en contra de **HERMINIO GOMEZ GONZALEZ**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/00949**. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de Oficio adscrito a la Secretaría, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las once horas. Prevéngase al Defensor, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante BLANCA LUVIA MAGAÑA GERONIMO, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por último, y siendo que de autos se observa que el acusado HERMINIO GOMEZ GONZALEZ, refirió tener su domicilio ubicado en la Calle 2, sin número, Colonia Esperanza, Tenabo, Campeche,

de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, envíese despacho correspondiente a la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado; para que ordene se notifique al antes citado, del presente proveído y haga del conocimiento al ya mencionado de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Asimismo prevéngase al acusado para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese al Juez en mención, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22944

IONUT CIPRIAN (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00893, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para procesar de cuatro de agosto de dos mil catorce, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/01503, instruida a ALBERTO CAHUICH CEL, por el delito de COHECHO. Esta Sala Penal el día quince de julio del año dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar de cuatro de Agosto de dos mil catorce, dictada en contra de **ALBERTO CAHUICH CEL**, por el delito **COHECHO. SE PROVEE:** En virtud de

la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/00893**. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al LICENCIADO VICTOR MANUEL ALI PUC, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos**. Prevéngase al Ministerio Público, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y toda vez que de autos se observa que el acusado ADALBERTO CAHUICH CEL, refirió tener su domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 43 s/n entre calle 14 y 12, colonia Fertimex, Escárcega; Campeche., de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, envíese despacho correspondiente a la Juez Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche; a fin de ordenar notificar el presente proveído y haga del conocimiento a la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Asimismo prevéngase al acusado para que en el término de tres días, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese al Juez en mención, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Asimismo al advertirse de autos que se ignora el domicilio del denunciante IONUT CIPRIAN, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agravada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por último, gírese atento oficio a la Jueza de Origen, con copia al Secretario de Acuerdos, haciendo un llamado de atención a este último ya que esta Sala ha percibido consistentes omisiones de su parte para dar curso a los tramites de apelación en los plazos de ley, en virtud de ello se le exhorta a tener más cuidado y diligencia en el manejo de los expedientes a su cargo, tal y como se establece en el artículo 73 fracción VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que de reincidir en tal conducta constituye una falta oficial prevista en el artículo

221 del citado ordenamiento, las cuales son sancionadas por el Tribunal Pleno. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Colli Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23023

C. ANTONIA LARA SÁNCHEZ (DENUNCIANTE)

C. PATRICIA DE LOS ÁNGELES OSORIO TUT (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00951 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Denunciantes en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de nueve de mayo de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/00978, instruida a MARIANA YAM BARAHONA, por el delito de FRAUDE GENERICO. Esta Sala Penal el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación recurso de apelación interpuesto por la Fiscal y los Denunciantes, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de nueve de mayo del dos mil catorce, dictada a favor de **MARIANA YAM BARAHONA**, por el delito **FRAUDE GENERICO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/00951**. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social y Denunciantes para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado

el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas. Prevengase a la Fiscal y los Denunciantes Natividad Osorio Ortiz, Orquídea Margarita Lara Valencia, Eduardo Luna Enríquez, Lizbeth Noemí Ávila Ruiz, Cesar Augusto Palacios Villalobos, José Luis Medina Baeza, Carmen Castillo López y Paula Verónica Pali Casanova, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que se ignora el domicilio de las denunciadas ANTONIA LARA SANCHEZ y PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dichas agraviadas por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Asimismo gírese atento oficio a la Jueza de Origen, con copia al Secretario de Acuerdos, informándole que esta Sala ha percibido en consistentes omisiones de parte del Secretario para dar curso a los tramites de apelación, en virtud de ello se le exhorta a tener más cuidado y diligencia en el manejo de los expedientes a su cargo, tal y como se establece en el artículo 73 fracción VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que de reincidir en tal conducta constituye una falta oficial prevista en el artículo 221 del citado ordenamiento, las cuales son sancionadas por el Tribunal Pleno. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 15, 233

C. JOSE ANTONIO FLORES SILVAN

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **951/15-2016/1F-I**, RELATIVO

AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ** EN CONTRA DE **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

ACUERDO: Téngase por presentado a **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando cumplimiento al punto uno del auto de fecha cinco de junio del año en curso, en donde se encuentra anexando el CD, para publicación por medio del periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Como lo solicita la ocurrente y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa**

2.- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de **la niña KIARA FERNANADA FLORES UC**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales: **La niña K.F.F.U.**

3.- De conformidad con el artículo 288 Reformado del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

4.- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ Y JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**; II.- **Las niñas K.F.F.U.**, quedará bajo el cuidado directo de su madre **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ**; III.- **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**, proporcionará por concepto de pensión

alimenticia a favor de la niña **K.F.F.U.**, representados por su madre **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ**, el porcentaje consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.

5.- En consecuencia, con el fin de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado. Emplácese a la demandada **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio a manifestar lo que a sus derechos corresponda con relación en la petición de divorcio de la actora, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, apercibido que en caso de no manifestar nada en el término concedido, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes contendientes.

7.- Asimismo, requiérase al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

8.- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 2 DE AGOSTO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 15, 232

C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, y/o ANGÉLICA VÁZQUEZ PÉREZ, y/o MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **129/14-2015/F-I**, RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA DE DEPOSITARIA JUDICIAL PROMOVIDA POR **RUFINA TEC CHAN**, RESPECTO DE LA MENOR REBECA ABIGAIL VAZQUEZ PEREZ, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ DOS PROVEÍDOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

ACUERDO: Por presentada RUFINA TEC CHAN con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el disco regrabable para la publicación de edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito con objeto anexo en mención, para que consten como corresponda.

2).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ y/o ANGELICA VÁZQUEZ PÉREZ y/o MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ; por ende, de conformidad con los artículos 169, 1242, 1243, 1245 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, **se admite la presente solicitud.**

3).- De conformidad con el artículo 1247 del Código Procesal Civil del Estado désele vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

4).- **Dese vista** a ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ y/o ANGELICA VÁZQUEZ PÉREZ y/o MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, **en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la presente solicitud de jurisdicción voluntaria depositaria judicial, respecto de la menor **R.A.V.P.**, promovido por **RUFINA TEC CHAN.**

5).- Asimismo, se requiere a **ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ y/o ANGELICA VÁZQUEZ PÉREZ y/o MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

7).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

8).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 02 DE AGOSTO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. IVAN ALTAIR GOMEZ EVIA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 421/2F-II/2010-2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE MENOR PROMOVIDO POR EL C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ EN CONTRA DE LA C. DORA MARIA EVIA HIPOLITO Y DE LOS CC. ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA Y FERNANDO ZENTENO MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad Del Carmen, Campeche, a siete de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado a la ciudadana licenciada **Esperanza de los Ángeles López Rivero**, asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez que no existe prueba pendiente por desahogarse, respecto a la ignorancia del domicilio del demandado **Ivan Altair Gómez Evia**, en tal razón, y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se hace del conocimiento al ciudadano **Ivan Altair Gómez Evia**, que con fundamento en los numerales 259, 260, 261, 262, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se dio entrada a la demanda de **Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de Paternidad**, interpuesta por el ciudadano **Martin Gómez Velázquez**, por los motivos expuestos en su escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en tal razón precédase a emplazar al ciudadano **Ivan Altair Gómez Evia**, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por **TRES VECES** en el espacio de **QUINCE DÍAS** de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, a si como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, por una sola vez para que sea observable a simple vista, sin mayor esfuerzo de manera legible y completa lo aquí ordenado, de conformidad con el numeral 74 fracción I del Código antes señalado **debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos**, haciéndole saber al demandado que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DÍAS**, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación

y constancia de recibido que se asiente en autos, y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento.-

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la **conciliación** es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechos sus pretensiones, por consecuencia, por este medio **se les invita**, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, **se le hace saber a las partes de este Juicio** que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

Finalmente se autoriza a la licenciada **Esperanza de los Ángeles López Rivero**, para ser entrega del referido oficio, lo anterior para darle celeridad a su trámite, apercibiéndola para que dentro del término de **tres días** que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, exhiba el acuse de recibo del oficio señalado líneas arriba, y en caso de no hacerlo se hará acreedora a una multa de **VEINTE** unidades diarias de medida y actualización (UMA) y que equivale a la cantidad de \$1,468.00 pesos (un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado. Haciéndole la aclaración que el valor diario del UMA, corresponde al equivalente a un salario mínimo aplicable en la región. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO OSWALDO DEL JESÚS ÁNGEL CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Se transcribe auto de admisión de demanda

Con esta fecha (**30 de junio de 2011**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el escrito de del C. Miguel Antonio Rodríguez Heredia, recibido el día veintinueve de marzo del año en curso. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad Del Carmen, Campeche, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentado al C. Miguel Antonio Rodríguez Heredia, asesor jurídico del C. MARTIN GOMEZ VERLAZQUEZ con su escrito de cuenta señalando que habiendo quedado firme y debidamente acreditados los nombramientos de Tutor y Curador dentro del presente auto; solicita se de entrada a la presente demanda y se ordene el emplazamiento de los demandados; por lo que se acumula a los autos la referida instancia, y de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266, 271 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, y se ordena emplazar a los demandados CC. DORA MARIA EVIA HIPOLITO (calle 5-b de la calle 42 entre calle 31 y 19 de la Colonia Tacubaya), ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA Y FERNANDO ZENTENO MARTINEZ, (Planta alta del predio numero 49 A de la calle 42 entre calles 31 y 19 de la colonia Tacubaya, con referencia es una casa de dos plantas, la de abajo el porton y casa es de color blanco y la de arriba es de color crema, tiene un letrero que dice "Proveduria y Servicios Jojoma); al curator MABEL ULLOA ARIAS y tutor PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL DIF- CARMEN; ubicados en esta Ciudad; con la entrega de las copias simples de traslado y hágasele saber que tiene el termino de SEIS días para contestar la demanda instaurada en su contra. Para concluir hágasele saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso a algunas resoluciones, o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; así como también, si la resolución que se estime definitiva haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas pueda manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Campeche. Y de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se ordena ala C. Actuaría adscrita, proceda a notificar el presente proveído de manera personal. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

EL C. LICENCIADO OSWALDO DEL JESUS ANGEL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: Que el auto de fecha 7 de Julio de dos mil dieciséis, dictados en autos del expediente 421/10-2011/2F-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, de Desconocimiento de Paternidad de menor promovido por el C. Martin Gómez Velázquez en contra de la C. Dora María Evia Hipolito y de los CC. Adhara Altair Gómez Evia y Fernando Zenteno Martínez contiene las firmas de los Licenciados, OSWALDO DEL JESÚS ÁNGEL CRUZ y MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, Secretario y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en el auto del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 15 de Julio del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Oswaldo del Jesús Ángel Cruz, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 116/14-2015/2CI

C. LUIS GONZALO JIMÉNEZ DÍAZ (parte demandada)
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ.- LA C. JUEZ DE ESTE

CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita que en virtud de haberse agotado el extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R, de la marca OFFICE DEPOT, a fin de que se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado y darle trámite a la publicación ordenada, oficio que autoriza sea entregada en su nombre y representación a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, de acuerdo al numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio del demandado LUIS GONZALO JIMÉNEZ DÍAZ**, por tanto, fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado LUIS GONZALO JIMÉNEZ DÍAZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber al ocursoante que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, **se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial para contestar la demanda**, relativa al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS GONZALO JIMÉNEZ DÍAZ, **así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y los correlativos 540 y 541 del Código Procesal Civil del Estado**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **once de noviembre del año dos mil catorce**, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Notario Público Número 17 del Estado con residencia en Tlalneplanta de Baz, debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial el Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número 4 de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24500, nombrando como Representante Común al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6; **promoviendo en la VÍA ESPECIAL la acción HIPOTECARIA** en contra del C. LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano denominado Finca Arcila Calle Rubí, Manzana 1, Número 2-B, entre AV. Belisario Domínguez y Calle Rio Candelaria, Código Postal 24154, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I.- Del C. LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA fundatorio de ésta acción. B).- Por concepto de suerte principal al día 03 de OCTUBRE de 2014 se reclama el pago de 314.2350 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$642,804.12 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento privado No. 12207074-1 de fecha 14 DE SEPTIEMBRE DE 1993, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal 262.0650 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$536,084.38 y los intereses ordinarios de 52.0510 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$106,476.35. C).- El

pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 03 de OCTUBRE de 2014, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción. D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 03 de OCTUBRE de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción. E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante. F).- El pago de Daño y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tienen por presentados los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Notario Público Número 17 del Estado con residencia en Tlalneplanta de Baz, debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial el Estado, personalidad que se les reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y de igual forma, se tiene como Representante Común al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, acorde al artículo 46 del Código en cita.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el local número 4 de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- 3) Se admiten como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **116/14-2015/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio del demandado, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al C.**

LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano denominado Finca Arcila Calle Rubí, Manzana 1, Número 2-B, entre AV. Belisario Domínguez y Calle Río Candelaria, Código Postal 24154, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, **tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, quedando bajo el número 57,796, Inscripción Primera a folios 21 a 24 del Tomo 72-G BIS 4, Libro Primero a favor del C. LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ, y la hipoteca bajo el Número 244 a folios 21 a 24 del Tomo LII BIS 4, Libro LXII de fecha 9 de diciembre de 1993, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9) **Asimismo, acúcese de recibido el presente exhorto.**

10) Sirvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que

se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno –

12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

13) Con relación a la solicitud del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto sea devuelto a esta autoridad el Exhorto ordena enviar líneas arriba.

14) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio la demandada.

15) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

16) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. –

17) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J., JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las

publicaciones no son a costa de parte, por ser el emplazamiento de orden público; en virtud de lo anterior; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles conforme al calendario oficial de este Poder Judicial; en concreto, determinada la primera fecha en día hábil por parte del Director del Periódico, deberá hacerse la última al día quince hábil y la segunda, en una fecha intermedia entre la primera y la última publicación, para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, a fin de que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, en los términos precisados, en razón de lo anterior, no se autoriza la entrega a la ciudadana MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, del edicto ni tampoco del CD-ROOM que los contiene de manera digital.

3).- Toda vez que el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glócese dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital del edicto a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado.

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO LUIS GONZALO JIMÉNEZ DÍAZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 182/13-2014/2CI

C. JUAN CARLOS MENDEZ, parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLIETOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. JUAN CARLOS MENDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la parte actora, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano JUAN CARLOS MENDEZ, **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Apoderado Legal de la parte actora, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JUAN CARLOS MENDEZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al ciudadano JUAN CARLOS MENDEZ, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha quince de enero del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Publica Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Publica número 17 de Tlanepantla, estado de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de esta Ciudad; nombrando como Asesores Técnicos a los licenciados LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, con Cédula Profesional 8140829, y R. F. C. SAML880528LM1 y licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con Cédula Profesional

4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6, nombrando al primero de los nombrados como representante común; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, al ciudadano JUAN CARLOS MENDEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle nueve (9) número seis (6) entre dieciséis (16) y dieciocho (18), manzana siete (7) lote seis (6), del Fraccionamiento Esperanza Colonia INFONAVIT, Código Postal 24400, Municipio de Champotón, Campeche, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: 1.- Del C. JUAN CARLOS MENDEZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: **A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción; B) Por concepto de suerte principal, al día 3 de ENERO de 2014, se reclama el pago de 145.5870, veces el salario mínimo mensual vigente el en DISTRITO FEDERAL, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$286,617.12 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo, reclamado según lo acordado en el Instrumento Publico N° 164, de fecha 1 DE JUNIO DEL 2010, en su Cláusula Primera respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda; C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 3 de ENERO de 2014, según la tasa de interés pactada en el APARTADO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO del Instrumento base de la acción; D) el pago de intereses moratorios vencidos al día 3 de ENERO de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción; E) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante; F) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA:****

1) Se tiene por presentado al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Publica Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Publico licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Publica número 17 de Tlanepantla, estado de México, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de

esta Ciudad.

3) En el mismo orden de ideas, y con fundamento en los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como Asesores Técnicos a los licenciados LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, con Cédula Profesional 8140829, y R. F. C. SAML880528LM1 y licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con Cédula Profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6, nombrando al primero de los nombrados como representante común.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **182/13-2014/2C-I.-**

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios,** para que por su conducto se sirva emplazar al ciudadano JUAN CARLOS MENDEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle nueve (9) número seis (6) entre dieciséis (16) y dieciocho (18), manzana siete (7) lote seis (6), del Fraccionamiento Esperanza Colonia INFONAVIT, Código Postal 24400, Municipio de Champotón, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS,** para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a las parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del C. JUAN CARLOS MENDEZ, de fojas 111 a 116 del Tomo 137-I Libro y Sección Primero, bajo la inscripción III N° 98062, de fecha quince de junio de 2010, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. -

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de

la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10)- De igual forma, se reserva de acordar lo solicitado en el punto octavo de su capítulo de derechos, hasta en tanto el actuario Diligenciador nos informe si se emplazo o no al demandado en el domicilio proporcionado para tal efecto. -

11)- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

12)- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

13)- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”-

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2)- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

3) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.** -

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS. -

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO, JUAN CARLOS MENDEZ, PARTE DEMANDADA MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 236/14-2015/2CI

**C. FERNANDO CACH DZUL
DOMICILIO SE IGNORA**

JURISDICCION VOLUNTARIA NOTIFICACION POR EDICTO O POR MEDIO DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PROMOVIDO POR LA C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN EN CONTRA DEL C. FERNANDO CACH DZUL, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito de la C. ROSA IRENE PACHECO HUCHÍN, mediante el cual señala que en cuanto a que haya perdido los edictos para notificación del presente asunto al C. FERNANDO CACH DZUL, situación que no ha ocurrido, sino por el contrario y bajo protesta de decir verdad, que por causas imputables a la misma, no pudo realizar la publicación en el Diario de mayor circulación, dentro del plazo señalado para las publicaciones que sí realizó en el Diario Oficial del Estado, por ello es que solicita de nueva cuenta, se le expida Edicto para notificar por medio del Diario Oficial y por el Diario de mayor circulación del Estado al C. FERNANDO CACH DZUL, así como el oficio dirigido al Director de la misma dependencia, autorizando para recibir dichos documentos en su nombre y representación al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ; **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) De la causa de pedir del escrito de la ocursoante, considerando lo proveído con fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquese al C. FERNANDO CACH DZUL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado,** por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN, por su propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Ulumal, manzana veintisiete, lote doce del Fraccionamiento Colonial Campeche de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo por la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de Notificar Judicialmente al C. FERNANDO CACH DZUL, respecto de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con el C. FERNANDO CACH DZUL, quien puede ser notificado a juicio en el domicilio ubicado en el lote 14, de la Manzana XXVI (26), del Fraccionamiento Ampliación Kalá I, en la Ciudad y Estado de Campeche, y en caso de su no localización, se le notifique POR EDICTOS o por medio de PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

ESTADO, por domicilio ignorado; **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentada a la C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN, por su propio derecho, promoviendo la

VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de Notificarle Judicialmente al C. FERNANDO CACH DZUL, respecto de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES-

2) Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Ulumal, manzana veintisiete, lote doce del Fraccionamiento Colonial Campeche de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Con fundamento en los numerales 1242, 1243, 1244, 1253 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se admite la solicitud por la **VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA.**-

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX) y márchese con el numero **236/14-2015/2C-I.**

5) En tal virtud, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuario del Poder Judicial del Estado,** a fin de que se sirva notificar al C. FERNANDO CACH DZUL, en el domicilio ubicado en el lote 14, de la Manzana XXVI (26), del Fraccionamiento Ampliación Kalá I, en la Ciudad y Estado de Campeche, y le haga de su conocimiento de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, haciéndole entrega de las copias simples exhibidas por el promovente, .

6) Glóse a los autos del Expediente Principal la documentación original que presenta el ocursoante y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas simples correspondientes.

7) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición, en forma gratuita el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. El objetivo de dicho centro, es con la finalidad de que las partes convengan un arreglo conciliatorio sin llegar al juicio.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) de mayo actual, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo del presente año, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA

PUC, M. EN D.J., JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. – “-

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público. Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que **deberá de proporcionar el disco compacto (CD), , para copiar el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. FERNANDO CACH DZUL, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS;, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE

EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 517/14-2015/2CI

CC. MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO DE SÁNCHEZ
(PARTE DEMANDADA)
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL DE SAN ROMAN ESPINOSA CERON, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. JOSE ALVARO ESPINOSA BLANQUET, EN CONTRA DE LOS CC. CARLOS MENDEZ GONZALEZ, MANUEL SANCHEZ LOPEZ Y MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE SANCHEZ.-, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** la diligencia actuarial con número de folio 7996 de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en la cual la licenciada ALEJANDRA DE LOS A. COYOC CASTILLO, Actuaría diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios, manifiesta que al apersonarse a las oficinas del Periódico Oficial del Estado, le informan que por disposición de la titular de dicha dependencia las publicaciones ordenadas se harán de la siguiente manera, la primera fecha de la publicación ellos la proporcional y las subsecuentes el actuario encargado de llevarlas le indicara las fechas posteriores bajo su más estricta responsabilidad así como también en la publicación está el nombre del actuario, para cualquier aclaración y evitar problemas posteriores, razón por la cual no da cumplimiento a lo ordenado, devolviendo el acta a la Secretaría de Acuerdos, en consecuencia, **SE ACUERDA:** En atención a lo plasmado por la Actuaría diligenciadora en la diligencia actuarial de cuenta; se aclara que dentro de las obligaciones del actuario establecidas en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se encuentra la de señalar las fechas en las cuales se publicarán los edictos relativos al llamamiento a juicio de diversa persona, ello es, a señalar el día de las publicaciones del emplazamiento que ordena la suscrita por medio de periódico oficial de conformidad con el artículo 106 Íbidem, de los ciudadanos MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO DE SÁNCHEZ, no obstante, toda vez que la solicitud del licenciado MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, asesor técnico del ciudadano RAFAEL JOSÉ DE SAN ROMÁN ESPINOSA BLANQUET, no ha sido satisfecida, y ante la ignorancia del domicilio de los demandados MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO DE SÁNCHEZ, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación

deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RAFAEL JOSÉ DE SAN ROMÁN ESPINOSA CERÓN, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO JOSÉ ÁLVARO ESPINOSA BLANQUET, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO DE SÁNCHEZ, así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y el correlativo 278 del Código Procesal Civil del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **dieciséis de julio del año dos mil quince**, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del ciudadano RAFAEL JOSÉ DE SAN ROMÁN ESPINOSA CERÓN, con el carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSÉ ÁLVARO ESPINOSA BLANQUET, personalidad que acredita con la copia certificada expedida por el C.F. CESAR ENRIQUE RAMIREZ HERNADEZ, Director del Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa al testimonio de la escritura pública número 233 de fecha 31 de mayo de 2008, pasada ante la fe del licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho jurídico ubicado en calle La Quinta número 11 entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Calle Narciso Mendoza, Colonia San José C.P. 24040, Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores técnicos a los licenciados MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO y ALEJANDRO GEOVANI GONZÁLEZ PÉREZ, con cédulas profesionales 5983363 y 8407109 y R.F.C. PENM-811228-HY2 y GOPA-731208-V72, respectivamente, designando al primero de los nombrados como representante común, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Cumplimiento de Contrato privado de Compraventa, en contra de los ciudadanos CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO DE SÁNCHEZ, y de quienes se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- a) *El cumplimiento del contrato privado de compraventa respecto del predio urbano marcado con el número 15 de la calle Leandro Domínguez, manzana C, lote 10 de*

la Unidad Habitacional Santa Barbara II de ésta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, inscrito a foja 25 del tomo 103-I libro y sección primeros inscripción segunda número 34,621.

- b) *Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante Notario Público, en los términos a que se obligaron las partes demandadas en el documento que sirve de base a la acción.*
- c) *El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.*

En consecuencia, SE PROVEE:1) Se tiene al ciudadano RAFAEL JOSÉ DE SAN ROMÁN ESPINOSA CERÓN, con el carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSÉ ÁLVARO ESPINOSA BLANQUET, personalidad que acredita con la copia certificada expedida por el C.F. CESAR ENRIQUE RAMIREZ HERNADEZ, Director del Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa al testimonio de la escritura pública número 233 de fecha 31 de mayo de 2008, pasada ante la fe del licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

2)... 3)... 4) Con fundamento en los artículos 2144, 21450 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**, promovido por el ciudadano RAFAEL JOSÉ DE SAN ROMÁN ESPINOSA CERÓN, con el carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSÉ ÁLVARO ESPINOSA BLANQUET, en contra de los ciudadanos CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO DE SÁNCHEZ.-

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número **517/14-2015/2C-I**.-

6)... 7) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

8).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) De igual forma, se le hace saber al ocurrente que las publicaciones no son a costa de parte, por ser el emplazamiento de orden público no obstante se le hace saber que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles conforme al calendario oficial de este Poder Judicial; en concreto, determinada la primera fecha en día hábil por parte del Director del Periódico, deberá hacerse la última al día quince hábil y la segunda, en una fecha intermedia entre la primera y la última publicación, por ejemplo; si se determina que la primera publicación se realice el día tres de agosto de dos mil dieciséis, la última publicación deberá realizarse el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y la segunda (intermedia) el día once de agosto del presente año, para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** a fin que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, en los términos precisados.- -

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- LO QUE NOTIFICO A LOS CC. CC. MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO DE SÁNCHEZ, (PARTE DEMANDADA), MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS;, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 32/15-2016 /1P-II

**AL C. LÁZARO SALAZAR TORRES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **LÁZARO SALAZAR TORRES Y OTRO**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, denunciado por el **C. ENRIQUE CASANOVA ARJONA**; la C. Juez dictó un auto el día cinco de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS** (...)En otro orden de ideas, toda vez que se agotaron los trámites necesarios para la búsqueda y localización del domicilio del acusado LÁZARO SALAZAR TORRES, no teniendo resultados favorables **para llevar a cabo la diligencia de Declaración Preparatoria de dicho acusado**, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, cítese a dicho encausado para el desahogo de la diligencia mencionada líneas arriba, el día y hora que a continuación se plantea:

- » DOCE del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS a las DIEZ horas.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **LÁZARO SALAZAR TORRES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE

ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CGABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. ESTHER MORENO TREJO

PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 308/15-2016-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE ESTHER MORENO TREJO; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIESISÉIS

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, a través del cual señala que toda vez que se ha acreditado la ignorancia de domicilio de la parte demandada, por los testigos propuestos por su asesora, y por las diversas dependencias las cuales informaron que no encontraron ningún dato del domicilio de la demandada, asimismo viene solicitando se le expida en versión electrónico de la cédula de notificación que recaiga en este proveído, con la finalidad de que su asesorado pueda realizar las publicaciones de dicha cedula y así continuar con la secuela procesal correspondiente, mismo que a la brevedad posible proporcionara un dispositivo de memoria denominado USB de la marca Kingsston de una capacidad de 16 GB para que se le pueda proporcionar dicha petición, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En consecuencia, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Causa, promovido por Javier Rodríguez Rodríguez, en contra de Esther Moreno Trejo, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Esther Moreno Trejo, procédase a emplazar a la misma publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. 1.- Se autoriza la separación material de por Javier Rodríguez Rodríguez y Esther Moreno Trejo, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que no hubieron hijos procreados en el matrimonio.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda

vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: *El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA."*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.).

Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

5).- Por otra parte, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónica en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

6).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente

respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.-

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE 2016.- LIC. EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. GUADALUPE MATEO PEREZ.

PARTE DEMANDADA

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/15-2016-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LAZARO JIMENEZ JIMENEZ EN CONTRA DE GUADALUPE MATEO PEREZ; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escarcega, Campeche; **a once de marzo del año dos mil dieciséis.-**

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, a través del cual viene solicitándose admita la presente demanda y se emplace la

demanda por el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme al numeral 106 del código Ibidém, y se fije el termino en que han de contestar la demanda, así mismo solicita se le expida en versión electrónica en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga en este proveído, así mismo manifiesta que a la brevedad posible proporcionara un dispositivo de memoria USB de la marca Kingsston de una capacidad de 16 GB para que se le proporcionen dicha petición, en consecuencia **se provee:-**

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia para que se obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 60, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por Lazaro Jimenez Jimenez, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la C. Guadalupe Mateo Pérez, publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el Juez de este Juzgado Primero, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material de los conyugues Lazaro Jimenez Jimenez y Guadalupe Mateo Perez, **b).-** No se decreta Pensión Alimenticia ni guarda y custodia toda ve que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad legal.

4).- En virtud de lo anterior, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, hasta en tanto proporcione la memoria de USB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE

2016.- LIC. EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5824

CIUDADANO: CELENE GONZALEZ PÉREZ,(INCLUPADA)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente 11/15-2016/J3A/P-I, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el Ciudadano ARTURO CABRERA RIVERA, Apoderado de la empresa SONIGAS, S.A. DE C.V. en contra de la Ciudadana CELENE GONZALEZ PÉREZ, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y la nota actuarial donde el actuario diligenciador señala que al apersonarse al domicilio de la calle tankuche, manzana H, Lote 4, del fraccionamiento Ex Hacienda Santa María de esta Ciudad, Capital, lugar donde puede ser notificada CELENE GONZALEZ PEREZ, al estar ahí no salió persona alguna al llamado, por lo que se traslado al predio de enfrente y ahí le informan por una persona del sexo femenino que si en el presido de enfrente vive la C. CELENE GONZALEZ PEREZ, a lo que refirió que no la conoce pero ahí es una despacho; y al regresar más tarde al citado predio, nadie sale al llamado, por lo que se traslado al predio de enfrente y le es informado por una persona del sexo femenino que ese domicilio es un despacho; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INCLUPADO POR EDICTOS.-

Toda vez que este Juzgador agotó los medios pertinentes para localizar a la ciudadana **CELENE GONZALEZ PEREZ**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y de la inculpada, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna,

como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpada; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpada **CELENE GONZALEZ PEREZ**, se señalan **LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, a fin de llevar a efecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo de la citada **CELENE GONZALEZ PEREZ**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial a la ciudadana inculpada **CELENE GONZALEZ PEREZ**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, QUIEN CERTIFICA

Y DA FE. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Agosto del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:5823

CIUDADANO: ANGEL DAVID LARA ZAPATA (Inculpado).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente 3/15-2016/J3A/P-I, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por la C. AURORA MODESTA ALVAREZ QUIJANO, en contra de ANGEL DAVID LARA ZAPATA, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y la nota actuarial donde señala que al apersonarse al domicilio de la calle 12, numero 102 de la colonia Centro de esta Ciudad, donde se pueda notificar al inculpado ANGEL DAVID LARA ZAPATA, al estar ahí le informan por una empleada que ahí no labora y tampoco lo conoce, pero que espere un momento para que la contadora realice una búsqueda en su sistema para corroborar si hay datos del inculpado luego entonces de haber realizado una búsqueda la contadora del lugar que no se identifica y manifiesta que no lo conoce; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano ANGEL DAVID LARA ZAPATA, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculpado, atendiendo las reformas

constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado ANGEL DAVID LARA ZAPATA, se señalan LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a fin de llevar a efecto la DECLARACIÓN PREPARATORIA a cargo del citado ANGEL DAVID LARA ZAPATA, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado ANGEL DAVID LARA ZAPATA, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16. párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE

CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Agostos del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 479/13-2014/J3°C-I, relativo JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ANA OFELIA GUTIERREZ GUERRERO Y JUAN ENRIQUE LLAMAS RAMOS; **MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-**

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 7, MANZANA 49 DE LA CALLE GRAL MIRAMONTE.-

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$270,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$180,000.000 (SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 7 del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperaza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 87/15-2016/1C-II.

EXPEDIENTE: 733/14-2015/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **AIDA TOXTLE SACAMO**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE AGOSTO DE 2016.- ALBACEA, C. OLIVERIO PEREZ ROBLERO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 79/15-2016/1C-II.

EXPEDIENTE: 1071/10-2011/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **SARA DEL CARMEN VASCONCELOS MONTEJO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE JULIO DE 2016.-

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ. RÚBRICA.

CONVOCATORIA 80/15-2016/1C-II.

EXPEDIENTE: 1071/10-2011/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **SARA DEL CARMEN VASCONCELOS MONTEJO**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE JULIO DE 2016.-ALBACEA, C. REBECA VALENCIA VASCONCELOS.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta **ELDA MARIA CONCHA XOOL** quien fuera vecina de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que comparezcan a la JUNTA DE HEREDEROS que se verificará el día 31 del mes de Agosto del 2016 a las 10:30 horas, lo anterior de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de Julio del 2016.- *MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib*, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 77/15/2016/1C-II.-

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ERNESTO ANTONIO LOPEZ DELGADO**, VECINO (A) DE ESTACIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DEL 2016.-

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 55/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 475/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ**; quien fuera vecino

de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE JUNIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE JUNIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 61/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 588/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **FRANCISCA CUAUTLE CUAUTLE** quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE JULIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE JULIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor **GASPAR CACH MOO**,

para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 03 de AGOSTO del 2016.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **HERNAN QUIJANO HERRADA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes de los señores **LUIS ALBERTO ALDANA ESPINA, TRINIDAD DEL CARMEN ALDANA ESPINA Y TERESA JESUS ALDANA ESPINA**, quienes fallecieron los días: el señor **LUIS ALBERTO ALDANA ESPINA**, falleció el día cinco de julio del 2016 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, la señora **TRINIDAD DEL CARMEN ALDANA ESPINA**, falleció el día doce de noviembre del 2012 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, y la señora **TERESA JESUS ALDANA ESPINA**, falleció el día veintiocho de diciembre del 2014 en la ciudad de México, Distrito Federal., por lo que se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores de los autores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

San Fco. de Campeche, Camp., a 26 de julio de 2016.- La **Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número un mil doscientos treinta y nueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis, pasada ante mi Fe, en el Protocolo trescientos veinticinco de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada Administrativa la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS RODOLFO PEREZ MAYO**, por la Ciudadana **ANA MARIA PRIEGO CACERES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintisiete de Julio del año 2016. **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **499/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ARMANDO FELIX AQUINO DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MA. DE JESUS DUEÑEZ LARES Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 1 DE AGOSTO DEL 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**